

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Domingo 26 de enero de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12731

515367

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 30158.- Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República a salir del territorio nacional del 28 al 29 de enero de 2014 515368

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 015-2014-PCM.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta de la República 515369

R.S. N° 016-2014-PCM.- Autorizan viaje de comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República durante su viaje a Cuba 515369

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0022-2014-MINAGRI.- Aprueban "Lineamientos para la evaluación de solicitudes de revisión de deudas, por concepto de derecho de aprovechamiento correspondientes a zafra vencida de los contratos de concesión forestal con fines maderables" y modifican el Reglamento de Refinanciamiento de deuda por derecho de aprovechamiento de contratos de concesión forestal con fines maderables. 515369

DEFENSA

R.S. N° 031-2014-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar y civil FAP que conformarán tripulación de aeronave que trasladará al Presidente de la República y su Comitiva a Cuba, en comisión de servicios 515371

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 004-2014-EM.- Dejan sin efecto el Decreto Supremo N° 035-2012-EM 515372

R.S. N° 005-2014-EM.- Aprueban Segunda Modificación al Contrato de Concesión Definitiva de Generación N° 367-2011, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Energía Eólica S.A. 515373

R.S. N° 006-2014-EM.- Aprueban Sexta Modificación al Contrato de Concesión Definitiva N° 198-2002, en aspectos relativos a la Concesión Definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Quitarasca I 515374

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0014-2014-JUS.- Cancelan título de Notario Público de la provincia de Utubamba, departamento de Amazonas, Distrito Notarial de Amazonas 515375

PRODUCE

R.D. N° 019-2013-PRODUCE/DGSF.- Aprueban Formato del Certificado de Procedencia, aplicable a diversos productos pesqueros. 515375

SALUD

R.M. N° 061-2014/MINSA.- Aprueban Listado de Ingredientes Farmacéuticos Activos - IFAs Menos Estables 515380

R.M. N° 063-2014/MINSA.- Aprueban "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación o Inmunización (ESAVI)" 515380

R.M. N° 064-2014/MINSA.- Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud V Lima Ciudad 515381

Fe de Erratas R.M. N° 051-2214/MINSA 515381

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 002-2014/CFD-INDECOPI.- Aclaran de oficio el Artículo 3° de la Res. N° 297-2013/CFD-INDECOPI, precisando que los derechos antidumping definitivos impuestos se aplican sobre importaciones de prendas y complementos de vestir procedentes originariamente de China 515383

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 001-2014-SMV/01.- Disponen difusión del proyecto de norma que modifica el Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, en el Portal del Mercado de Valores de la SMV 515384

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 105-2014.- Rectifican la Res. SBS N° 7079-2013 respecto a dirección de oficina especial de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A., ubicada en el departamento de La Libertad **515385**

Res. N° 157-2014.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. el traslado de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Arequipa y Cusco **515385**

Res. N° 162-2014.- Autorizan la ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **515385**

Res. N° 328-2014.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **515386**

Res. N° 359-2014.- Autorizan viaje de funcionaria a Francia, en comisión de servicios **515386**

Res. N° 360-2014.- Autorizan viaje de funcionarios a Francia y Hungría, en comisión de servicios **515387**

Ordenanza N° 043-2013-CR/GOB.REG.TACNA.- Crean el Observatorio de las Contrataciones del Estado en la Región Tacna **515392**

Ordenanza N° 045-2013-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud de Tacna **515394**

R.D. N° 02-2014-DRSEMT/G.R.TACNA.- Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre del año 2013 **515396**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

R.J. N° 720-2013-GR.LAMB/ORAD.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno erializado ubicado en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **515388**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 034-2013-CR/GOB.REG.TACNA.- Declaran de interés regional la promoción y difusión de los corredores, rutas y circuitos turísticos de la Región Tacna **515389**

Ordenanza N° 038-2013-CR/GOB.REG.TACNA.- Declaran de interés regional la Digitalización y Difusión de Documentos Históricos del Archivo Regional de Tacna **515391**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 331-MDA.- Modifican la Ordenanza N° 328-MDA que reguló los importes de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y de serenazgo para el ejercicio fiscal 2014 **515396**

Acuerdo N° 093.- Aprueban la Propuesta que define la vocación de Uso de Suelo y el Planeamiento Urbano de acuerdo con el interés de la Corporación Municipal y de la población de la Lotización Semirústica El Descanso **515397**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 289/MDC.- Ordenanza que Declara de Interés Vecinal y Regula la Protección de los Muros de Contención, sus Elementos Estructurales, Ornamentales y Contorno Urbano que lo Articula **515398**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Acuerdo N° 035-2013-CDB.- Declaran de interés el Proyecto de Inversión Privada en la modalidad de contrato de concesión: "Reutilización de Aguas Residuales y suministro de Agua Tratada y Red de Riego de Parques y Jardines del Distrito de Bellavista" **515401**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 30158

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL DEL 28 AL 29 DE ENERO DE 2014

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; y en el artículo 76, inciso 1, literal j), del Reglamento

del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República del Perú y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 28 al 29 de enero de 2014, con el objeto de asistir a la II Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), que se realizará en la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 28 al 29 de enero de 2014.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil catorce.

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta encargada de la Presidencia del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de enero de 2014

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1042566-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 015-2014-PCM

Lima, 25 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 28 al 29 de enero del presente año, con el fin de asistir a la II Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), que se realizará en la ciudad de La Habana, República de Cuba;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115º de la Constitución Política del Perú; y
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, del 28 al 29 de enero de 2014 y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1042567-1

Autorizan viaje de comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República durante su viaje a Cuba

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 016-2014-PCM

Lima, 25 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 28 al 29 de enero del presente

año, con el fin de asistir a la II Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), que se realizará en la ciudad de La Habana, República de Cuba;

Que, en tal sentido y conforme al artículo 10º de la Ley Nº 30114 y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, corresponde autorizar el viaje de los funcionarios públicos que integran la comitiva oficial y de apoyo que acompañará durante su recorrido al señor Presidente de la República en lo que respecta al Despacho Presidencial, así como el monto de los gastos que irrogará el citado viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la comitiva oficial y de apoyo que acompañará al señor Presidente de la República durante su viaje a la República de Cuba, del 28 al 29 de enero de 2014, y que está integrada por los siguientes funcionarios:

- WILBERT HAYA ENRÍQUEZ, Director General de Protocolo del Despacho Presidencial.
- CYNTHYA MURIEL MONTES LLANOS, Secretaria de Prensa del Despacho Presidencial.
- JAIME ANTONIO HERRERA ARCE, Supervisor de la Dirección de Operaciones del Despacho Presidencial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el viaje de los funcionarios a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, a razón de US\$ 315.00 diarios por persona, por concepto de viáticos.

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios a que se refiere el artículo primero deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1042567-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban "Lineamientos para la evaluación de solicitudes de revisión de deudas, por concepto de derecho de aprovechamiento correspondientes a zonas vencidas de los contratos de concesión forestal con fines maderables" y modifican el Reglamento de Refinanciamiento de deuda por derecho de aprovechamiento de contratos de concesión forestal con fines maderables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0022-2014-MINAGRI

Lima, 23 de enero de 2014

VISTOS:

Los Memoranda Nros. 3124-2013-MINAGRI-DGFFS-(DPFFS) y 012-2014-MINAGRI-DGFFS (DGEFFS/DPFFS) de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, el Informe N° 265-2013-MINAGRI-DGFFS (DPFFS/DGEFFS) y el Informe Técnico Legal N° 0035-2014-MINAGRI-DGFFS (DGEFFS/DPFFS); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala en el numeral 3.3 del artículo 3, que el Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, responsabilidad que es asumida por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante la DGFFS, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 034-2005-AG, modificó el numeral 70.2 del artículo 70 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, estableciendo que: “(...) En caso de que, al término de la zafra, el concesionario no hubiera cumplido con cancelar la totalidad del derecho de aprovechamiento devengado durante la misma, podrá solicitar acogerse al régimen de refinanciamiento de deuda, en las condiciones establecidas por el INRENA. (...)”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 244-2005-INRENA el ex INRENA aprobó el “Reglamento del Régimen de Refinanciamiento de deuda por derecho de aprovechamiento de contratos de concesión forestal con fines maderables”, en adelante el Reglamento, el mismo que establece, entre otros, el procedimiento y las garantías a ser formalizadas por el concesionario;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 015-2013-MINAGRI, Decreto Supremo que dicta medidas para fortalecer las concesiones forestales con fines maderables y modifica el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, autoriza al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI para que a través de la DGFFS y de los gobiernos regionales, según corresponda, a efectuar la revisión de las sumas adeudadas por concepto de derecho de aprovechamiento correspondientes a zafras vencidas de los contratos de concesión forestal con fines maderables y en consecuencia se efectúe un nuevo cálculo de las mismas, en los casos en que sus titulares, acrediten que se hubieran visto impedidos de ejecutar sus operaciones o afectados en su nivel de ejecución, por causas que no les son imputables, encargando al MINAGRI la aprobación de los lineamientos correspondientes;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada en el considerando precedente, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la DGFFS, mediante el Informe N° 265-2013-MINAGRI-DGFFS (DPFFS/DGEFFS) y el Informe Técnico Legal N° 0035-2014-MINAGRI-DGFFS (DGEFFS/DPFFS), identifica una serie de eventos que han afectado las actividades de los concesionarios en el proceso de implementación de las concesiones forestales con fines maderables, todos los cuales constituyen causas no imputables al concesionario y que, como tales, deben considerarse como causales para la revisión de las deudas a ser incluidas en los lineamientos a que se alude en el considerando precedente;

Que, según lo expuesto en los citados Informes, los lineamientos materia de aprobación, establecerán las condiciones que debe cumplir la documentación a ser presentada por los concesionarios, para la acreditación de los eventos invocados como causales en las solicitudes para la revisión de sus deudas y, siendo necesario establecer la relación de causalidad entre los eventos invocados y los efectos sobre las operaciones del concesionario, la DGFFS recomienda que el concesionario sustente su solicitud de refinanciamiento, en los balances de extracción de la concesión y en las tasas de movilización correspondientes;

Que, a fin de no paralizar las operaciones del concesionario, en tanto se realiza el proceso de refinanciamiento de la deuda por derecho de aprovechamiento de la última zafra, es necesario contar con un régimen especial para el refinanciamiento de

dicha deuda, que permita que el concesionario inicie operaciones sin mayor dilación una vez culminada aquella y efectúe el íntegro de su pago durante la zafra inmediata siguiente, estableciéndose como requisitos, la presentación de una solicitud y el cumplimiento de los mecanismos que para el efecto determine la autoridad forestal y de fauna silvestre competente, para asegurar el cumplimiento de la obligación, requiriéndose incorporar un artículo al Reglamento para la creación de dicho régimen;

Que, en el caso de deudas de zafras anteriores, cuyo refinanciamiento no estaría dentro de los alcances del régimen especial, es necesario facilitar el acceso de los titulares de los contratos de concesión forestal con fines maderables al proceso de refinanciamiento, correspondiendo modificar el Reglamento en lo referente a los montos mínimos, para los cuales es aceptable cualquiera de las garantías previstas en el artículo 14 del Reglamento, así como reducir el valor de las mismas con relación a los montos a refinanciar, lo que permitirá que un mayor número de concesiones continúen operando y que las áreas otorgadas mediante contratos de concesión sean cauteladas por sus titulares; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Aprobación de “Lineamientos para la evaluación de solicitudes de revisión de deudas, por concepto de derecho de aprovechamiento correspondientes a zafras vencidas de los contratos de concesión forestal con fines maderables”**

Aprobar los “Lineamientos para la evaluación de solicitudes de revisión de deudas, por concepto de derecho de aprovechamiento correspondientes a zafras vencidas de los contratos de concesión forestal con fines maderables”, que en Anexo 01 forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 31-A al Reglamento de Refinanciamiento de deuda por derecho de aprovechamiento de contratos de concesión forestal con fines maderables, aprobado por Resolución Jefatural N° 244-2005-INRENA

Incorporar el artículo 31-A al Reglamento de Refinanciamiento de deuda por derecho de aprovechamiento de contratos de concesión forestal con fines maderables, aprobado por Resolución Jefatural N° 244-2005-INRENA, con el texto siguiente:

“Artículo 31-A.- Régimen especial

Para facilitar el pago de la deuda correspondiente a la última zafra y realizar el íntegro de su pago durante la zafra inmediata siguiente, el concesionario podrá acogerse al régimen especial para el refinanciamiento de la misma, mediante la presentación de una solicitud, la que se considerará aprobada una vez que el concesionario haya cumplido con la aceptación de los mecanismos que determine la autoridad forestal y de fauna silvestre competente para asegurar el cumplimiento de la obligación y del pago de los intereses que correspondan, en cumplimiento del artículo 5 del presente Reglamento. No existe monto límite para la aplicación de este régimen ni le son aplicables las garantías establecidas en esta norma.

El derecho de aprovechamiento adeudado, se pagará de manera conjunta con el derecho de aprovechamiento de la nueva zafra y de manera proporcional al volumen de madera movilizado en cada oportunidad”.

Artículo 3.- Modificación del artículo 15, del numeral 16.4 del artículo 16 y de los literales b) y c) del artículo 17, del Reglamento de Refinanciamiento de deuda por derecho de aprovechamiento de contratos de concesión forestal con fines maderables, aprobado por Resolución Jefatural N° 244-2005-INRENA

Modificar el artículo 15, el numeral 16.4 del artículo 16 y los literales b) y c) del artículo 17, del Reglamento

de Refinanciamiento de deuda por derecho de aprovechamiento de contratos de concesión forestal con fines maderables, aprobado por Resolución Jefatural N° 244-2005-INRENA, en los términos siguientes:

“Artículo 15.- Montos a garantizar”

Las garantías a presentar dependerán de los montos a garantizar:

a. Si la deuda materia de refinanciamiento es de hasta Veinte Mil y 00/100 Dólares Americanos (US \$ 20 000,00), el concesionario podrá presentar cualesquiera de las garantías señaladas en el artículo precedente.

b. En caso que la deuda materia de refinanciamiento supere los Veinte Mil y 00/100 Dólares Americanos (US \$ 20 000,00), no se aceptarán garantías del nivel 4 señalado en el artículo precedente, pudiendo constituirse una o más garantías de los otros tres niveles.

Artículo 16.- Características de las garantías

(...)
16.4 El pagaré

16.4.1 En aplicación de lo dispuesto por el numeral 13.2 del artículo 13 del presente Reglamento, el concesionario emitirá un pagaré y, de ser el caso, presentará uno o más pagarés adicionales emitidos por terceros.

16.4.2 El emisor de cada pagaré deberá presentar una Declaración Jurada Patrimonial (Formato N° 10), la misma que deberá consignar un valor de patrimonio neto superior en, por lo menos, cincuenta por ciento (50%) al valor consignado en el pagaré suscrito. Asimismo, deberá indicar la ubicación de los activos declarados en ella.

16.4.3 El pagaré deberá ser suscrito solidariamente por un fiador, que deberá también presentar una Declaración Jurada Patrimonial, de acuerdo al mismo formato y condiciones indicados para el emisor en el subnumeral anterior.

16.4.4 El concesionario deberá informar cada seis meses al concedente, con carácter de Declaración Jurada, la ubicación y condiciones de los activos señalados en las antedichas Declaraciones Juradas.

16.4.5 El concedente, previa comunicación, podrá inspeccionar los bienes declarados cada vez que lo considere oportuno, en tanto emisor(es) y fiador(es) se encontrarán obligados a brindar las facilidades necesarias para ello.

Artículo 17.- Valor de la garantía

(...)

b. Si la garantía es una hipoteca de primer rango o una prenda sin desplazamiento del bien, entendida a partir de la vigencia de la Ley N° 28677 como garantía mobiliaria para todas las disposiciones del presente Reglamento: Su valor deberá ser equivalente al valor de la deuda más el treinta por ciento (30%) de la misma, independientemente de la modalidad de refinanciamiento solicitada.

c. Si la garantía es un pagaré: Su valor deberá ser equivalente al valor de la deuda más el cincuenta por ciento (50%) de la misma, independientemente de la modalidad de refinanciamiento solicitada.

(...)”.

Artículo 4.- Concesiones con fines maderables que hasta el término de la zafra 2013-2014, reporten deudas por derecho de aprovechamiento correspondientes a dos o más zafras

Las concesiones con fines maderables que, hasta el término de la zafra 2013-2014, mantengan deudas por derecho de aprovechamiento correspondientes a dos o más zafras, podrán acogerse al régimen especial para el refinanciamiento de la deuda de la última zafra e iniciar operaciones.

Con relación a las deudas de las zafras anteriores, para la aprobación de la solicitud, el concesionario deberá contar con un informe favorable de evaluación de la misma y haber constituido garantía mobiliaria conforme lo señala el artículo 17 de la Ley N° 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria, y/o haber presentado carta fianza y/o emitido pagaré, según corresponda. Cumplidas estas condiciones, el concesionario

podrá movilizar madera, prosiguiendo el proceso de refinanciamiento hasta la expedición de la Resolución respectiva.

En lo concerniente a la garantía mobiliaria, el solicitante asumirá los gastos que correspondan a su inscripción registral. En caso se suscitaran inconvenientes respecto a la inscripción, la autoridad podrá suspender la movilización de madera por parte del concesionario.

Artículo 5.- Vigencia y publicación

Publicar en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.miragri.gob.pe) la presente Resolución Ministerial y su anexo, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina de Administración, a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, y a los Gobiernos Regionales comprendidos dentro de los alcances de la presente Resolución Ministerial, para su cumplimiento obligatorio.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1042178-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar y civil FAP que conformarán tripulación de aeronave que trasladará al Presidente de la República y su Comitiva a Cuba, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 031-2014-DE/FAP**

Lima, 25 de enero de 2014

Visto el Oficio N° 027-2014/DP-CM/EDEC de fecha 23 de enero de 2014 del Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República, el Oficio NC-60-G841-Nº 0146 de fecha 23 de enero de 2014 del Comandante del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-9-SGFA-Nº 0249 de fecha 23 de enero de 2014 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación de la aeronave Boeing 737-200 FAP N° 352, que trasladará al señor Presidente de la República y su Comitiva a la ciudad de La Habana – República de Cuba, del 28 al 29 de enero de 2014;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de

2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio, y;

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación de la aeronave Boeing 737-200 FAP N° 352, que trasladará al señor Presidente de la República y su Comitiva a la ciudad de La Habana – República de Cuba, del 28 al 29 de enero de 2014:

TRIPULACION PRINCIPAL

Coronel FAP	JUAN CARLOS MARTIN SCHROTH MIER Y PROAÑO	Piloto
NSA: O-9473883	DNI: 07878291	
Coronel FAP	GUILHERMO MARTIN MENENDEZ LOPEZ	Piloto
NSA: O-9537486	DNI: 43595837	
Coronel FAP	JUAN CARLOS JULIAN PEDEMONTE GARCIA	Piloto
NSA: O-9539886	DNI: 02840132	
Comandante FAP	LUIS ALBERTO HUISA CORNEJO	Piloto
NSA: O-9582190	DNI: 43345549	
Técnico		
Inspector FAP	JULIO ANTONIO QUICAÑA CONTRERAS	Mecánico
NSA: S-60551687	DNI: 06282743	
Técnico		
Inspector FAP	ANSELMO WILSON MARTIN OLEA ALFARO	Mecánico
NSA: S-60547387	DNI: 43329903	
Empleada Civil FAP	ROSA LIZ GONZALES RUIZ	Hostess
NSA: C-70941901	DNI: 06624283	
Empleada Civil FAP	CLAUDIA MARCELA ORTEGA FIGUEROA	Hostess
NSA: C-71347907	DNI: 45555238	
Empleado Civil FAP	CESAR ADOLFO BANCES DAVILA	Purser
NSA: C-71512713	DNI: 40091107	
Empleada Civil FAP	JESSICA LORENA LORA CASTRO	Hostess
NSA: C-78121812	DNI: 45591059	

TRIPULACION ALTERNA

Coronel FAP	RICARDO ABSALON GUERRA DIAZ	Piloto
NSA: O-9536186	DNI: 02836901	
Comandante FAP	EDWIN LUIS FERNANDEZ GARCIA	Piloto
NSA: O-9599391	DNI: 43334735	
Técnico de 1ra. FAP	EDGAR ALEJANDRO MARALLANO RAMOS	Mecánico
NSA: S-60642391	DNI: 20992601	
Empleada Civil FAP	JULIA GLADYS ORTEGA LYAUTHEY	Hostess
NSA: C-7798480	DNI: 08729081	
Empleado Civil FAP	MOISES FORTUNATO HUAMAN GOMEZ	Purser
NSA: C-71212382	DNI: 06565750	
Empleada Civil FAP	IVANNA TUESTA SANONI	Hostess
NSA: C-71361308	DNI: 42046732	

Artículo 2º.- La participación de la Tripulación Alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación por parte de la Tripulación Principal.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:

US \$ 430.00 x 02 días x 10 personas	= US \$ 8,600.00

TOTAL = US \$ 8,600.00	

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los

resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1042567-3

ENERGIA Y MINAS

Dejan sin efecto el Decreto Supremo N° 035-2012-EM

DECRETO SUPREMO Nº 004-2014-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, a través del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2009-EM, de fecha 15 de abril de 2009, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 158, ubicado entre las provincias de Ucayali y Requena del departamento de Loreto, el mismo que fue suscrito entre PERUPETRO S.A., y TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA, y ECOPETROL DEL PERÚ S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2010-EM, de fecha 17 de febrero de 2010, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 158, con el objeto de reflejar la fusión de TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERU, con TALISMAN (PERU), S.A.R.L., SUCURSAL PERUANA, y TALISMÁN PETROLERA DEL PERÚ, S.A.R.L., SUCURSAL DEL PERÚ, estas dos últimas absorbidas por TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, la que es parte del Contratista en el Contrato de Licencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2012-EM, de fecha 28 de setiembre de 2012, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 158, por parte de TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERU, a favor de ECOPETROL DEL PERÚ S.A., así como la modificación del citado contrato derivada de la cesión;

Que, mediante Carta N° EP-E-429-12, de fecha 05 de octubre de 2012, ECOPETROL DEL PERÚ S.A., Operador en el Contrato de Licencia en el Lote 158, comunicó a PERUPETRO S.A. su intención de efectuar la suelta de la totalidad de Área del Contrato de Licencia, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 158, suelta que se hizo efectiva al vencimiento del Primer Periodo de la fase de exploración, ocurrido en fecha 07 de noviembre de 2012;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 025-2013, de fecha 04 de marzo de 2013, aprobó dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 035-2012-EM, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, mediante Carta N° GGRL-CONT-GFCN-060-2013, de fecha 16 de mayo de 2013, PERUPETRO SA. comunicó que, el cambio en la designación del Operador en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 158, por parte de TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de ECOPETROL DEL PERÚ S.A., se efectuó de acuerdo al mecanismo previsto en el tercer párrafo del acápite 2.7 de dicho Contrato de Licencia, el cual señala que, su aprobación, deberá ser efectuada de manera escrita por PERUPETRO S.A., situación que verificó debidamente;

Que, mediante Carta N° GGRL-CONT-GFGN-0105-2013, de fecha 22 de octubre de 2013, PERUPETRO S.A. comunicó que, los documentos que sustentan el cambio de operador de TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de ECOPETROL DEL PERÚ S.A., se encuentran publicados en su Portal Electrónico, en la sección correspondiente a los contratos de hidrocarburos vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 035-2012-EM

Dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 035-2012-EM, de fecha 28 de setiembre de 2012, por las razones expuestas en la Parte Considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1042565-1

Aprueban Segunda Modificación al Contrato de Concesión Definitiva de Generación N° 367-2011, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Energía Eólica S.A.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2014-EM**

Lima, 25 de enero de 2014

VISTO: El Expediente N° 17266310 sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables, presentada por la empresa Energía Eólica S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12061536 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 150-2010-MEM/DM de fecha 30 de marzo de 2010, se autorizó al Director General de Electricidad para que, en representación del Ministerio de Energía y Minas en

calidad de concedente, suscriba el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), mediante el proyecto de generación Central Eólica Talara;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 091-2011-MEM/DM de fecha 23 de febrero de 2011, el Ministerio de Energía y Minas aprobó el texto de la Minuta que contiene la Primera Modificación al Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), mediante el proyecto de generación Central Eólica Talara, donde se incluye la modificación del Cronograma de Ejecución de Obras;

Que, la empresa Energía Eólica S.A. como adjudicataria de la Primera Subasta de Generación con Recursos Energéticos Renovables mediante el proyecto de generación Central Eólica Talara, presentó su solicitud de concesión definitiva de generación de energía eléctrica para el proyecto de la Central Eólica Talara (SEIN), de conformidad con el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y los artículos pertinentes del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, concesión que fue otorgada mediante la Resolución Suprema N° 033-2011-EM publicada el 27 de abril de 2011, aprobándose el Contrato de Concesión Definitiva de Generación N° 367-2011;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 380-2011-MEM/DM de fecha 23 de agosto de 2011, el Ministerio de Energía y Minas aprobó el texto de la Minuta que contiene la Segunda Modificación al Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) mediante el proyecto de generación eólica Central Eólica Talara, donde se incluye la modificación del Cronograma de Ejecución de Obras hasta el 20 de junio de 2013;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 255-2012-MEM/DM de fecha 04 de junio de 2012, el Ministerio de Energía y Minas aprobó el texto de la Minuta que contiene la Tercera Modificación al Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) mediante el proyecto de generación Central Eólica Talara, que incluye la modificación del Cronograma de Ejecución de Obras hasta el 21 de octubre de 2013;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 557-2012-MEM/DM de fecha 27 de diciembre de 2012, el Ministerio de Energía y Minas aprobó el texto de la Minuta que contiene la Cuarta Modificación al Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), mediante el proyecto de generación Central Eólica Talara, donde se incluye la modificación del Cronograma de Ejecución de Obras hasta el 18 de febrero de 2014;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 001-2012-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de enero de 2012, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y los artículos pertinentes del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas se aprobó a favor de Energía Eólica S.A. la Primera Modificación al Contrato de Concesión Definitiva de Generación N° 367-2011 para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Eólica Talara (SEIN);

Que, con fechas 15 de abril y 22 de julio de 2013, mediante los documentos con registros de ingreso N° 2284076 y N° 2314230, respectivamente, Energía Eólica S.A. solicitó la Segunda Modificación del Contrato de Concesión Definitiva de Generación N° 367-2011 para prorrogar el plazo de ejecución de obras, y de esta forma concluir las obras, pruebas y puesta en operación comercial el 18 de febrero de 2014;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 687-2013-DGE-DCE, corresponde aprobar la segunda modificación del Contrato de Concesión Definitiva de Generación N° 367-2011 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del citado Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Segunda Modificación al Contrato de Concesión Definitiva de Generación N° 367-2011, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 04, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Energía Eólica S.A., por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión Definitiva N° 367-2011, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3º.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la segunda modificación al Contrato de Concesión Definitiva de Generación N° 367-2011.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1042565-2

Aprueban Sexta Modificación al Contrato de Concesión Definitiva N° 198-2002, en aspectos relativos a la Concesión Definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Guitaracsa I

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 006-2014-EM

Lima, 25 de enero de 2014

VISTOS: El Expediente N° 11077297 organizado por ENERSUR S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Guitaracsa I; y su solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 198-2002;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 023-2002-EM, publicada el 13 de junio de 2002, se otorgó a favor de S&Z Asociados S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Guitaracsa I, y se aprobó el Contrato de Concesión N° 198-2002, elevado a Escritura Pública el 13 de noviembre de 2002;

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 017-2004-EM publicada el 15 de marzo de 2004, se aprobó la transferencia de la mencionada concesión a favor de Guitaracsa S.A. Empresa de Generación Eléctrica (Guitaracsa S.A.);

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 002-2005-EM, publicada el 09 de enero de 2005, se aprobó a favor de Guitaracsa S.A. Empresa de Generación Eléctrica, la Primera Modificación del Contrato de Concesión N° 198-2002, la cual giró en torno de las variaciones de una parte

del diseño del proyecto, del respectivo Presupuesto y del Calendario de Ejecución de Obras;

Que, asimismo, en virtud de la Resolución Suprema N° 075-2005-EM, publicada el 03 de diciembre de 2005, se aprobó a favor de Guitaracsa S.A., la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 198-2002, a fin de ampliar el plazo para la ejecución de las obras quedando estipulado en el Calendario de Ejecución de Obras del Proyecto, que el inicio de ejecución de las obras sería el 01 de marzo de 2006 y la puesta en servicio de la Central Hidroeléctrica Guitaracsa I sería el 13 de junio de 2009;

Que, mediante Resolución Suprema N° 042-2007-EM, publicada el 24 de octubre de 2007, se aprobó la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 198-2002, modificándose una vez más el plazo de ejecución de obras entre otros aspectos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 029-2009-EM, publicada el 22 de mayo de 2009, se aprobó la Cuarta Modificación al Contrato de Concesión N° 198-2002, modificándose otra vez el plazo de ejecución de obras, incorporando el Calendario Garantizado de Ejecución de Obras, acompañando de una garantía que respalda el cumplimiento del indicado calendario, debiendo iniciarse las obras en febrero de 2011, y su operación comercial en octubre de 2014;

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2010-EM, publicada el 03 de febrero de 2010, se aprobó la transferencia de la concesión a favor de ENERSUR S.A., asumiendo ésta los derechos y obligaciones que correspondían a Guitaracsa S.A.;

Que, mediante Resolución Suprema N° 088-2011-EM, publicada el 06 de noviembre de 2011, se aprobó la Quinta Modificación al Contrato de Concesión N° 198-2002, modificándose el Contrato de Concesión N° 198-2002, la cual giró en torno a la ampliación del área de concesión, incorporando nuevos planos adicionales del proyecto y variación del presupuesto de obras;

Que, con fecha 17 de setiembre de 2013, ENERSUR S.A. solicitó la Sexta Modificación al Contrato de Concesión N° 198-2002, con el objeto de modificar el Calendario Garantizado de Ejecución de Obras, donde las obras se inicia el 01 de enero de 2011, debiendo poner la Puesta en Operación Comercial en el mes de abril de 2015, para lo cual argumentó la existencia de razones de fuerza mayor, dado que, a pesar de haber suscrito un Contrato de Constitución de Servidumbre con la Comunidad Campesina de Kiman Ayllu, ésta no permitió el inicio de la ejecución de los trabajos y exigió mayores prestaciones a su favor, procediendo a impedir mediante actos de fuerza los trabajos que la titular había iniciado;

Que, conforme con el literal e) del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por el D.S. N° 009-93-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 28-2012-EM, publicado el 27 de julio del 2012, se remitió a OSINERGMIN el Oficio N° 1965-2013/MEM-DGE, de fecha 09 de octubre de 2013 para que informe si los argumentos expuestos por ENERSUR S.A. califican como razones de fuerza mayor;

Que, OSINERGMIN mediante el Oficio N° 8761-2013-OS-GFE, de fecha 31 de octubre de 2013 con registro de ingreso N° 2339619, remite el Informe N° GFE-USPP-91-2013, que en sus Conclusiones califica como fuerza mayor los argumentos presentados por la empresa ENERSUR S.A.;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° GFE-USPP-91-2013 de OSINERGMIN y el Informe N° 864-2013-DGE-DCE, corresponde aprobar la Sexta Modificación al Contrato de Concesión N° 198-2002 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del citado Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Sexta Modificación al Contrato de Concesión Definitiva N° 198-2002, en los aspectos referidos a la Cláusula Sexta, así como sustituir el Anexo N° 4 relativo al Calendario Garantizado de Ejecución de Obras, con relación a la Concesión Definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Sexta Modificación al Contrato de Concesión Definitiva N° 198-2002, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3º.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la Sexta Modificación al Contrato de Concesión Definitiva N° 198-2002.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al Concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1042565-3

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Cancelan título de Notario Público de la provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, Distrito Notarial de Amazonas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0014-2014-JUS

Lima, 24 de enero de 2014

VISTO, el Informe N° 002-2014-JUS/CN, de fecha 21 de enero de 2014, remitido por la Presidenta del Consejo del Notariado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 593-89-JUS, de fecha 04 de setiembre de 1989, se nombró al señor abogado Luis Alfredo Tuesta Gutiérrez como Notario Público de la provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas del Distrito Notarial de Amazonas, expediéndose el título correspondiente;

Que, con el Of. N.° 4292-2009-39-1706-JR-PE-07-JSC, de fecha 11 de diciembre de 2013, el Juez del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque solicita al Consejo del Notariado la inhabilitación en el ejercicio de las funciones del señor Notario Luis Alfredo Tuesta Gutiérrez, sentenciado por el delito de Falsedad Ideológica, respecto de la instrucción N.° 4292-2009-39-1706-JR-PE-01, en agravio de Bertha Medina Caballero y otro;

Que, de acuerdo a la Resolución Número Cuatro, Sentencia de fecha 19 de abril de 2011 expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo, dicho órgano jurisdiccional falla condenando a

Luis Alfredo Tuesta Gutiérrez como autor del delito contra la Fe Pública en su figura de Falsificación de Documentos en agravio del Estado y otros, y como tal le impone cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución, entre otras penas; siendo esta resolución confirmada por la Sentencia Número 01-2011, Resolución Número Ocho, de fecha 12 de julio de 2011, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 21º del Decreto Legislativo N.º 1049, Decreto Legislativo del Notariado, una de las causales de cese del notario es "haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme", por lo que habiendo operado dicha causal, resulta necesario la expedición de la Resolución Ministerial de cancelación de título de Notario Público otorgado al señor Luis Alfredo Tuesta Gutiérrez;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar por causal de haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme, el título de Notario Público de la provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas del Distrito Notarial de Amazonas, otorgado al señor LUIS ALFREDO TUESTA GUTIÉRREZ.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Amazonas, para los fines que correspondan.

Regístrate, comuníquese y publíquese

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1042564-1

PRODUCE

Aprueban Formato del Certificado de Procedencia, aplicable a diversos productos pesqueros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 019-2013-PRODUCE/DGSF

Lima, 29 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Informe N° 00002-2013-PRODUCE/DIS-hlopez de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo No. 012-2001-PE, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue, dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Que, mediante Decreto Supremo No. 008-2013-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional; y mediante su Quinta Disposición Complementaria Transitoria y Final se incorporó el numeral 124 en el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, estableciendo

como infracción el "Transporta vía terrestre harina residual de recursos hidrobiológicos, harina y/o aceite de pescado sin el correspondiente certificado de procedencia";

Que, la Octava Disposición Complementaria Transitoria y Final del mencionado decreto supremo, que el certificado de procedencia es emitido por las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto, plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos o plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, con autorización vigente del Ministerio de la Producción;

Que, según la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de dicho decreto supremo, la Quinta y Octava Disposición Complementaria Transitoria y Final entrarán en vigencia a los quince (15) días hábiles de publicado el decreto supremo;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo No. 008-2013-PRODUCE, señala que el Ministerio de la Producción se encuentra facultado para emitir los dispositivos legales que resulten necesarios para el adecuado desarrollo y aplicación del decreto supremo y el reglamento que éste aprueba;

Que, mediante Decreto Legislativo No. 1047, Ley Orgánica del Ministerio de la Producción, se aprobó la nueva estructura orgánica del Ministerio de la Producción; y por Resolución Ministerial No. 343-2012-PRODUCE, el Reglamento de Organización y Funciones del ministerio, estableciéndose que la Dirección General de Supervisión y Fiscalización es el órgano de línea del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, que tiene por función la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la normativa aplicable a las actividades pesqueras y acuícolas, así como del cumplimiento de las

condiciones establecidas en el respectivo título, otorgado por el Ministerio de la Producción, para el acceso a dichas actividades económicas;

Que, en virtud a lo señalado en el Informe N° 00002-2013-PRODUCE/DIS-hlopez, de la Dirección de Supervisión; resulta conveniente aprobar el formato del certificado de procedencia;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Formato del Certificado de Procedencia

Apruébese el Formato del Certificado de Procedencia y las instrucciones, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Publicación

La presente resolución y su anexo serán publicados en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional

Artículo 3º.- Vigencia

La presente resolución y el formato que aprueba entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publicación.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Director General de Supervisión y Fiscalización

CERTIFICADO DE PROCEDENCIA									
(1) Nº: CP - - - - -									
(2) Datos del Emisor: Nombre/Razón Social de la PPPP : <input type="text"/> RUC: <input type="text"/> Representante Legal: <input type="text"/> DNI: <input type="text"/> Dirección : <input type="text"/> Región: <input type="text"/> Localidad: <input type="text"/> Almacén : <input type="text"/> Dirección : <input type="text"/> Región: <input type="text"/> Localidad: <input type="text"/>									
(3) Mercadería: <input checked="" type="radio"/> Harina de Pescado/Harina Residual <input type="radio"/> Aceite de Pescado (4) Movimiento/Destino: <input type="radio"/> Almacén de la misma PPPP <input type="radio"/> Almacén de terceros <input type="radio"/> Venta interna <input type="radio"/> Exportación (Almacén Primario) Nombre/Razón Social del Destino: <input type="text"/> RUC: <input type="text"/> Representante Legal: <input type="text"/> DNI: <input type="text"/> Dirección: <input type="text"/>									
(5) Datos del Transportista: Nombre/Razón Social: <input type="text"/> RUC: <input type="text"/> Representante Legal: <input type="text"/> DNI: <input type="text"/> Nombre del Conductor: <input type="text"/> DNI: <input type="text"/> Unidad: <input type="radio"/> Camiones <input type="radio"/> Cisternas <input type="radio"/> Contenedores N° de Placa Vehicular: <input type="text"/>									
(6) Detalle del Producto Transportado: Harina de Pescado Cantidad Total De Harina-Stock(TM) : <input type="text"/> Fecha: <input type="text"/> Cantidad Total De Harina Movilizada(TM): <input type="text"/> Fecha: <input type="text"/> Cantidad de Sacos: *N° Total : <input type="text"/> N° de ruma de procedencia 1: <input type="text"/> N° Sacos: <input type="text"/> *N° Total : <input type="text"/> N° de ruma de procedencia 2: <input type="text"/> N° Sacos: <input type="text"/> *Peso (TM): <input type="text"/> N° de ruma de procedencia 3: <input type="text"/> N° Sacos: <input type="text"/> *Peso (TM): <input type="text"/> N° de ruma de procedencia 4: <input type="text"/> N° Sacos: <input type="text"/> Contenedor: *N° : <input type="text"/> *Peso (TM) : <input type="text"/> Saldo DE Harina(TM) : <input type="text"/> Fecha: <input type="text"/> 									
(7) Detalle del Producto Transportado: Aceite de Pescado Cantidad Total De Aceite-Stock(TM) : <input type="text"/> Fecha: <input type="text"/> Cantidad Total De Aceite Movilizada(TM): <input type="text"/> Fecha: <input type="text"/> Saldo de Aceite(TM) : <input type="text"/> Fecha: <input type="text"/>									
(8) Observaciones: <div style="border: 1px solid black; height: 40px; width: 100%;"></div>									
(9) Firma del Representante de la Planta de Procesamiento de Productos Pesqueros Nombre y Apellidos: <input type="text"/> Cargo: <input type="text"/> N° DNI: <input type="text"/>									
Fecha de Emisión: <input type="text"/> (10)									

IMPRIMIR
REGISTRAR
LIMPIAR
SALIR
GUARDAR

La información contenida tiene carácter de Declaración Jurada. Por tanto, el Representante de la Planta de Procesamiento de Productos Pesqueros (PPP) es responsable de la veracidad de los datos consignados, bajo el apercibimiento de iniciarse las acciones administrativas, civiles y penales cuando correspondan, de acuerdo a la autonomía de las responsabilidades que se establezcan por Ley.

En caso de incumplimiento de la presentación del certificado de procedencia, será de aplicación al código 124 incorporado en el Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011, en concordancia con el Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE de 28.OCT.2013.

INSTRUCCIONES

I. INSTRUCCIONES PARA LA EMISIÓN Y REGISTRO DE LOS CERTIFICADOS DE PROCEDENCIA

1.1. El Certificado de Procedencia es el documento que acredita el origen y destino de la Harina y Aceite de Pescado y Harina Residual de Recursos Hidrobiológicos; la trazabilidad de las cantidades producidas y los stocks existentes, así como los movimientos de los mismos para su transporte interno o su comercialización.

1.2. El certificado de procedencia se aplica para los productos pesqueros Harina, Aceite de Pescado y Harina Residual de Recursos Hidrobiológicos que se movilicen o transporten.

1.3. El formato del Certificado de Procedencia estará disponible en el portal del Ministerio de la Producción en un archivo Excel. Para su emisión el personal designado por las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto, plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos o plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, con autorización vigente del Ministerio de la Producción, deberán descargar el archivo y proceder al llenado del formato que contiene el Excel.

1.4. El formato se emitirá tres (03) originales: un (01) original para el emisor, un (01) original para el destinatario y un (01) original para el Ministerio de la Producción.

1.5. El original del destinatario será entregado al transportista, quién deberá portarlo durante el transporte de los productos y entregarlo al destinatario una vez entregue la mercancía.

1.6. El original del Ministerio de la Producción será escaneado y guardado en físico. El físico será entregado a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización los días quince (15) y treinta (30) de cada mes. En caso de caer día inhábil, se entregará el día hábil siguiente. En dichas fechas, los emisores entregarán todos los certificados de procedencia que hubiesen emitido hasta el día anterior a la fecha de entrega.

Los originales escaneados serán enviados al Ministerio de la Producción según lo establecido en el numeral 1.8 de las presentes instrucciones.

1.7. Para la emisión de los certificados de procedencia, el Representante Legal de las plantas de procesamiento de productos pesqueros, deberá acreditar ante el Ministerio de la Producción a un (01) titular y dos (02) suplentes, quienes serán el personal autorizado a firmar los Certificados de Procedencia.

La acreditación se realizará dentro de los tres (03) hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución directoral que aprueba el formato. Para tal efecto, el Representante Legal de las plantas de procesamiento de productos pesqueros, remitirá una carta de acreditación a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, adjuntando, además, copia de su vigencia de poder como Representante Legal.

1.8. Las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto, plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos o plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, con autorización vigente del Ministerio de la Producción deberán llevar un registro de la emisión de los Certificados de Procedencia.

El registro se genera automáticamente en el archivo Excel descargado del portal institucional, en el que se almacenan los datos de los certificados de procedencia emitidos. El acumulado de los certificados de procedencia almacenados durante el día, así como los certificados escaneados, serán enviados al Ministerio de la Producción al correo electrónico Certificadoprocedencia@produce.gob.pe, el día siguiente, a más tardar hasta las 10:00 horas; si coincidiera el día indicado con un día inhábil, se enviará el día hábil siguiente.

En el asunto del correo se debe indicar: CP emitidos el día/mes/año, Nombre/Razón Social de la Planta y Localidad.

1.9. Los certificados de procedencia serán verificados por los inspectores del Ministerio de la Producción o de las empresas supervisoras, según corresponda.

II. INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMATO DE CERTIFICADOS DE PROCEDENCIA

2.1. Numeración del Certificado (Ver Anexo):

El número de certificado se codificará de la siguiente manera:

- CP: Iniciales de Certificado de Procedencia.
- Código de la localidad y Código de las plantas ya establecidos por las Certificadoras.
- Número correlativo: consta de 6 dígitos.
- Año
- Ejemplo: CP-301-042-000001-2013
- 301: localidad Chimbote
- 042: Código de la planta.
- 000001: Número Correlativo y único por planta.
- 2013: Año de emisión del certificado.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalara con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

2.2. Datos del Emisor:

Consignar los datos de la empresa emisora

2.3. Mercadería: Indicar si es Harina de Pescado/Harina Residual o Aceite de Pescado.

2.4. Movimiento / Destino:

Especificar el tipo de desplazamiento del producto: Almacén de la misma planta de procesamiento de productos pesqueros, almacén de terceros, venta interna, exportación (almacén primario). Consignar los datos del destinatario de la mercadería.

2.5. Datos del transportista:

Consignar los datos de quien transportará la mercadería.

2.6. Detalle del Producto transportado: Harina de pescado

Consignar los datos de la harina de pescado/harina residual a transportar.

2.7. Detalle del Producto transportado: aceite de pescado

Consignar los datos del aceite de pescado a transportar.

2.8. Observaciones:

Consignar algunos datos específicos adicionales a los señalados en los numerales anteriores, que el emisor considere conveniente precisar.

2.9. Firma del representante: Firma y datos del representante del emisor acreditado.

2.10. Fecha de Emisión: Consignar la fecha en que se está emitiendo el certificado.

III. INSTRUCCIONES DE LOS COMANDOS DEL ARCHIVO EXCEL:

El archivo Excel tiene los siguientes comandos: registrar, imprimir, guardar, limpiar y salir.

3.1. Registrar: Al seleccionar este comando, permitirá insertar los datos llenados seleccionar registrar, solamente cuando la información llenada en los campos sea la correcta, completa y definitiva, debido a que cada registro es para un certificado y si se selecciona más de una vez en el mismo duplicará los datos del certificado en la base de datos Excel.

3.2. Imprimir: Este comando permite imprimir los certificados antes de seleccionar el ícono registrar (imprimir un borrador) y después del registro (Impresión definitiva del certificado).

3.3. Limpiar: Limpia automáticamente los datos ingresados al formato, generando un formato en blanco para un nuevo registro del siguiente certificado.

3.4. Guardar: Guarda los datos ya registrados, se recomienda guardar cada vez que se genere un registro de certificado.

3.5. Salir: Este comando se usa para cerrar la sesión del ingreso de datos en el formato Excel.

ANEXO**RELACIÓN DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO PESQUERO CODIFICADAS**

Nº	LOCALIDAD	RAZON SOCIAL EIP	CODIGO	TIPO
1	PAITA	CONSERVERA DE LAS AMERICAS S.A.	101-001	CHD-CHI
2	PAITA	PESQUERA HAYDUK S.A.	101-002	CHD-CHI
3	TIERRA COLORADA	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	101-003	CHD-CHI
4	TIERRA COLORADA	PESQUERA EXALMAR S.A.A.	101-004	CHD-CHI
5	PAITA	PESQUERA SANTA ENMA S.A.	101-005	CHD-CHI
6	PAITA	IMPORT EXPORT PESCA Y AGRICULTURA S.R.L.	101-006	EIP RRS
7	PAITA	NUTRIFISH S.A.C.	101-007	EIP RRS
8	PAITA	TRADING FISHMEAL CORPORATION S.A.C.	101-008	EIP RRS
9	COLAN	INDUSTRIAS BIOACUATICAS TALARA S.A.C	101-009	CHD-PHR

RELACIÓN DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO PESQUERO CODIFICADAS				
Nº	LOCALIDAD	RAZON SOCIAL EIP	CODIGO	TIPO
10	PAITA	PESQUERA ABC S.A.C.	101-010	CHD-PHR
11	PAITA	PROVEEDORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.C.	101-011	CHD-PHR
12	PAITA	INDUSTRIA ATUNERA (EX-AGROPESCA S.A.)	101-012	CHD-PHR
13	PAITA	FRIOMAR S.A.C.	101-013	CHD-PHR
14	PAITA	DISTRIBUIDORES, EXPORTADORES, IMPORTADORES S.R.L.	101-014	CHD-PHR
15	PAITA	CONSORCIO PACIFICO SUR S.R.L.	101-015	CHD-PHR
16	PAITA	ESTACION NAVAL DE PAITA	101-016	CHD-PHR
17	PAITA	SEAFROST S.A.C.	101-017	CHD-PHR
18	PAITA	PESQUERA RIBAURO S.A.	101-018	CHD-PHR
19	PAITA	PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.	101-019	CHD-PHR
20	PAITA	PERUVIAN SEA FOOD S.A.	101-020	CHD-PHR
21	PAITA	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A.	101-021	CHD-PHR
22	PAITA	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MÓNICA S.A.	101-022	CHD-PHR
23	PAITA	ECOPROYEC PERU S.A.C.	101-023	EIP RRS
24	PAITA	CNC S.A.C.	101-024	CHD-PHR
25	SULLANA	NATALIA PARDO Y RIEGA	101-025	EIP RRS
26	SECHURA	PESQUERA HAYDUK S.A.	102-001	CHI
27	SECHURA	CORPORACIÓN PESQUERA COISHCO S.A.	102-002	CHI
28	SECHURA	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.	102-003	CHI
29	SECHURA	CONSERVERA Y ATUNERA DEL MAR S.A.	102-004	CHD-PHR
30	SECHURA	INVERSIONES HIMALAYA S.A.	102-005	CHD-PHR
31	SECHURA	AGROFISHING Y DERIVADOS S.A.C.	102-006	CHD-PHR
32	BAYOVAR	CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.	103-001	CHI
33	BAYOVAR	PESQUERA DIAMANTE S.A.	103-002	CHD-CHI
34	RÁZURI	CFG INVESTMENT S.A.C.	201-001	CHI
35	RÁZURI	CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.	201-002	CHI
36	RÁZURI	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.	201-003	CHI
37	RÁZURI	PESQUERA EXALMAR S.A.C.	201-004	CHI
38	RÁZURI	PESQUERA HAYDUK S.A.	201-005	CHI
39	RÁZURI	PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A.	201-006	CHI
40	RÁZURI	LANGOSTINERA CALETA DORADA S.A.C.	201-007	CHI
41	RÁZURI	COMPANY PESQUERA DEL PACÍFICO CENTRO S.A.	201-008	CHI
42	RÁZURI	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.	201-009	CHI
43	RÁZURI	AUSTRAL GROUP S.A.A.	201-010	CHI
44	SALAVERRY	PESQUERA DIAMANTE S.A.	202-001	CHI
45	CHIMBOTE NORTE	INVERSIONES RIGEL S.A.	301-001	CHI
46	CHIMBOTE NORTE	PESQUERA MARU S.A.C.	301-002	CHI
47	CHIMBOTE NORTE	CONSERVAS SANTA ADELA S.A.	301-003	CHD-CHI
48	CHIMBOTE SUR	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.	301-004	CHI
49	CHIMBOTE NORTE	CFG INVESTMENT S.A.C.	301-005	CHD-CHI
50	CHIMBOTE NORTE	PESQUERA EXALMAR S.A.	301-006	CHI
51	CHIMBOTE NORTE	CORPORACION PFG - CENTINELA S.A.C.	301-007	CHD-CHI
52	CHIMBOTE NORTE	CORPORACIÓN INDUSTRIAL MILAGROS DEL MAR	301-008	CHI
53	CHIMBOTE NORTE	ACTIVIDADES PESQUERAS S.A.	301-009	CHD-CHI
54	CHIMBOTE NORTE	MUELLE GILDEMEISTER	301-010	CHI
55	CHIMBOTE SUR	COMPAÑIA PESQUERA DEL PACÍFICO CENTRO S.A.	301-011	CHI
56	CHIMBOTE NORTE	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.	301-012	CHI
57	CHIMBOTE SUR	CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.	301-013	CHI

RELACIÓN DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO PESQUERO CODIFICADAS				
Nº	LOCALIDAD	RAZON SOCIAL EIP	CODIGO	TIPO
58	CHIMBOTE SUR	CRIDANI S.A.C.	301-014	CHD-CHI
59	CHIMBOTE NORTE	CORPORACIÓN PESQUERA 1313 S.A.	301-015	CHI
60	CHIMBOTE SUR	PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A.	301-016	CHI
61	CHIMBOTE SUR	CFG INVESTMENT S.A.C.	301-017	CHD-CHI
62	CHIMBOTE SUR	VLACAR S.A.C.	301-018	CHD-CHI
63	CHIMBOTE SUR	PESQUERA JADA S.A.	301-019	CHD-CHI
64	CHIMBOTE SUR	PESQUERA CENTINELA S.A.	301-020	CHI
65	CHIMBOTE SUR	PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.	301-021	CHI
66	COISHCO	PESQUERA CANTABRIA S.A.	301-022	CHD-CHI
67	COISHCO	AUSTRAL GROUP S.A.A	301-023	CHD-CHI
68	COISHCO	CORPORACION PESQUERA COISHCO S.A.	301-024	CHD-CHI
69	COISHCO	PESQUERA HAYDUK S.A.	301-025	CHD-CHI
70	SANTA	PESQUERA RIBAURO	301-026	CHI
71	SANTA	PESQUERA NATALIA SAC	301-027	CHI
72	SANTA	RECURSOS DEL MAR S.A.C.	301-028	CHI
73	SANTA	NATURAL PROTEIN TECHNOLOGIES S.A.C.	301-029	CHI
74	CHIMBOTE SUR	CONCENTRADOS DE PROTEINAS SAC.	301-030	EIP RRS
75	CHIMBOTE SUR	PROTEFISH S.A.C.	301-031	EIP RRS
76	COISHCO	ALIMENTOS CONSERVADOS EL SANTA S.A.	301-032	CHD-PHR
77	SANTA	INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A.C.	301-033	CHD-PHR
78	CHIMBOTE SUR	INVERSIONES GENERALES DEL MAR S.A.C.	301-034	CHD-PHR
79	CHIMBOTE SUR	DON FERNANDO S.A.C.	301-035	CHD-PHR
80	CHIMBOTE SUR	EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A.	301-036	CHD-PHR
81	CHIMBOTE SUR	PROTEINAS DEL PERÚ	301-037	EIP RRS
82	CHIMBOTE SUR	INVERSIONES FARALLÓN S.A.C.	301-038	CHD-PHR
83	CHIMBOTE SUR	CORPORACION PESQUERA HILLARY SAC	301-039	CHD-PHR
84	CHIMBOTE SUR	IINVERSIONES QUIAZA S.A.C.	301-040	CHD-PHR
85	CHIMBOTE NORTE	PESQUERA FLORES S.A.C.	301-041	CHD-PHR
86	CHIMBOTE NORTE	PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE LA CHIMBOTANA S.A.C.	301-042	CHD-PHR
87	SAMANCO	PESQUERA DIAMANTE S.A.	302-001	CHD-CHI
88	SAMANCO	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.	302-002	CHI
89	COMAND. NOEL	CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.	303-001	CHI
90	HUARMEY	CFG INVESTMENT S.A.C.	304-001	CHI
91	HUARMEY	AUSTRAL GROUP S.A.A.	304-002	CHI
92	HUARMEY	CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.	304-003	CHI
93	CULEBRAS	PACIFIC DEEP FROZEN S.A.	304-004	CHD-PHR
94	SUPE	COMPÀNIA PESQUERA DEL PACÍFICO CENTRO S.A.	401-001	CHI
95	SUPE	PESQUERA HAYDUK S.A.	401-002	CHI
96	SUPE	PESQUERA PELAYO S.A.C.	401-003	CHI
97	SUPE	PESQUERA 2020 S.A.C.	401-004	CHI
98	SUPE	PESQUERA DIAMANTE S.A.	401-005	CHI
99	SUPE	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.	401-006	CHI
100	SUPE	AGROINDUSTRIAS SUPE S.A.C.	401-007	CHD-PHR
101	CARQUÍN	PROCESADORA DEL CAMPO S.A.C.	402-001	CHI
102	CARQUÍN	PESQUERA EXALMAR S.A.	402-002	CHI

RELACIÓN DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO PESQUERO CODIFICADAS				
Nº	LOCALIDAD	RAZON SOCIAL EIP	CODIGO	TIPO
103	VÉGUETA	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.	402-003	CHI
104	VÉGUETA	PESQUERA HAYDUK S.A.	402-004	CHI
105	HUACHO	PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.	402-005	CHI
106	HUACHO	INDUSTRIAL DON MARTIN S.A.	402-006	CHD-PHR
107	HUACHO	PESQUERA JUANITA S.R.L.	402-007	CHD-PHR
108	CHANCAY	CFG INVESTMENT S.A.C.	402-001	CHI
109	CHANCAY	AUSTRAL GROUP S.A.A.	402-002	CHI
110	CHANCAY	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.	402-003	CHI
111	CHANCAY	PESQUERA CARAL S.A.	402-004	CHI
112	CHANCAY	PESQUERA NEMESIS S.A.C.	402-005	CHI
113	CHANCAY	PESQUERA CENTINELA S.A.C.	402-007	CHI
114	CALLAO	PESQUERA EXALMAR S.A.	401-001	CHI
115	CALLAO	ALIMENTOS LOS FERROLES S.A..	401-002	CHI-CHD
116	CALLAO	PESQUERA CAPRICORNIO S.A.	401-004	CHI
117	CALLAO	PESQUERA DIAMANTE S.A.	401-005	CHI-CHD
118	CALLAO	TECNOLOGIA DE ALIMENTOS S.A. NORTE	401-006	CHI-CHD
119	CALLAO	ANDESA S.A.C	401-007	CHD-PHR
120	CALLAO	AMERICA GLOBAL	401-008	CHD-PHR
121	CALLAO	ALIMENTOS FINOS DEL PACIFICO	401-009	CHD-PHR
122	CALLAO	PESQUERA 2020	401-010	CHD-PHR
123	PARACAS	AUSTRAL GROUP S.A.A.	501-001	CHI-CHD
124	PARACAS	CFG INVESTMENT S.A.C.	501-002	CHI
125	PARACAS	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.-SUR	501-003	CHI
126	PARACAS	PESQUERA DIAMANTE S.A. - NORTE	501-004	CHI
127	PARACAS	PESQUERA DIAMANTE S.A. - SUR	501-005	CHI
128	PARACAS	PESQUERA HAYDUK S.A.	501-007	CHI
129	PARACAS	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. - NORTE	501-008	CHI
130	PARACAS	SEA FOOD TRADING	501-009	REAPROV
131	PARACAS	TECFAMA	501-010	REAPROV
132	PARACAS	BLUEWAVE MARINE PERU	501-011	CHD-PHR
133	TAMBO DE MORA	COMPÀNIA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.	502-001	CHI
134	TAMBO DE MORA	CORPORACIÓN DEL MAR S.A.	502-002	CHI
135	TAMBO DE MORA	PESQUERA HAYDUK S.A.	502-003	CHI
136	TAMBO DE MORA	CFG INVESTMENT S.A.C.	502-004	CHI
137	TAMBO DE MORA	PESCA PERU TAMBO DE MORA NORTE S.A.	502-005	CHI
138	TAMBO DE MORA	PESQUERA CENTINELA S.A.	502-006	CHI
139	TAMBO DE MORA	PESQUERA EXALMAR S.A.	502-007	CHI
140	ATICO	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	604-001	CHI
141	OCONA	CFG INVESTMENT S.A.C.	604-002	CHI
142	LA PLANCHADA	PESQUERA NATALIA S.A.	604-004	CHI
143	QUILCA	TRIARC S.A.	604-003	CHI
144	ILO	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	601-001	CHI
145	ILO	PESQUERA HAYDUK S.A.	601-002	CHI-CHD
146	ILO	PESQUERA RUBI S.A.	601-003	CHI
147	ILO	PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A	601-004	CHI
148	ILO	AUSTRAL GROUP S.A.A.	601-005	CHI
149	PACOCHA	NEGOCIOS RAFMAR	601-006	CHI
150	PACOCHA	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.	601-007	CHI
151	MORROSMA / TACNA	ALIMENTOS JURADO	601-008	CHD-PHR
152	ISLAY	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	602-001	CHI
153	MOLLENDO	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	603-002	CHI
154	MOLLENDO	PESQUERA DIAMANTE S.A.	603-003	CHI

FUENTE: EMPRESAS SUPERVISORAS DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA CONTROL DE LA PESCA Y DESEMBARQUE EN AMBITO MARITIMO.

SALUD

Aprueban Listado de Ingredientes Farmacéuticos Activos – IFAs Menos Estables**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 061-2014/MINSA**

Lima, 21 de enero del 2014

Visto, el Expediente N° 11-065112-001, que contiene el Informe N° 143-2013-DIGEMID-DAS-ERPF/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Salud (ANS) es la entidad responsable de definir las políticas y normas referentes a productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, y que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer las políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en dicha Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 1° de la precitada Ley define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, señalando asimismo en su artículo 11° que además de los requisitos establecidos por el Reglamento para la inscripción y reinscripción de medicamentos en el Registro Sanitario, se debe presentar adicionalmente entre otros, estudios de estabilidad según las condiciones dispuestas por el Reglamento respectivo;

Que, el artículo 40° del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA y sus modificatorias, señala como requisito, para el otorgamiento del registro sanitario de las especialidades farmacéuticas, los estudios de estabilidad según lo dispuesto en la Directiva Sanitaria correspondiente;

Que, los numerales 34 y 81 del Anexo N° 01 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios definen, respectivamente, a los estudios de estabilidad como el conjunto de pruebas y ensayos a que se somete un producto en condiciones preestablecidas y que permitirá establecer su periodo de eficacia; y al principio activo/ingrediente farmacéutico activo como cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinada a ser utilizada en la fabricación de un producto farmacéutico como una sustancia terapéuticamente activa;

Que, la Directiva Sanitaria a la que hace alusión la norma precedente, fue aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 805-2009/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 031-MINSA/DIGEMID-V.01 “Directiva Sanitaria que reglamenta los estudios de estabilidad de medicamentos”, la que en su numeral 5.3 dispone que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID establecerá un listado de principios activos (ingredientes farmacéuticos activos – IFAs) menos estables;

Que, para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 5.3 de la Directiva Sanitaria N° 031-MINSA/DIGEMID-V.01 “Directiva Sanitaria que reglamenta los estudios de estabilidad de medicamentos”, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha propuesto para su aprobación el Listado de Ingredientes Farmacéuticos Activos – IFAs Menos Estables, el

cual ha sido elaborado basado en el Informe 31° del Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud en Especificaciones para las Preparaciones Farmacéuticas;

Estando a lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Listado de Ingredientes Farmacéuticos Activos – IFAs Menos Estables, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la difusión de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dgenormas.asp>.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1042490-2**Aprueban “Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación o Inmunización (ESAVI)”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 063-2014/MINSA**

Lima, 23 de enero del 2014

Visto los Expedientes N° 12-055508-001 y 12-055508-003, que contienen el Informe N° 003-2013-DGE-DEVE-DSVSP/MINSA de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y b) del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece que la Dirección General de Epidemiología está a cargo, entre otras funciones generales, de diseñar, normar y conducir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública, en el ámbito nacional, así como de diseñar, normar y conducir el proceso de análisis de la situación de salud para la determinación de prioridades sanitarias, como base del planeamiento estratégico en salud;

Que, el Reglamento Sanitario Internacional recomienda a los países, el mejoramiento de las capacidades básicas de vigilancia y respuesta, precisando como una de las herramientas importantes para vigilar la inocuidad y la eficacia de las vacunas, la vigilancia posterior a la comercialización, denominada vigilancia de los eventos supuestamente atribuidos a la vacunación o inmunización, y aunque no es frecuente, en ocasiones se pueden producir episodios adversos después de la inmunización con vacunas, debido en algunos casos a las características intrínsecas de la vacuna, otras producidas por errores programáticos, fundamentalmente del manejo incorrecto de las vacunas o de prácticas de inmunización incorrectas, por lo que es preciso prestar especial atención a los episodios adversos raros, que por lo general no son detectables

en los ensayos clínicos que se realizan antes de la puesta en circulación, debido al tamaño de la población inmunizada;

Que, asimismo los datos de esta vigilancia ofrecen información definitiva sobre los perfiles de inocuidad y eficacia de distintas vacunas, por lo que es crucial poner en marcha sistemas de vigilancia en el país, a través de un procedimiento de vigilancia epidemiológica de calidad e investigación de casos, debiendo seguir para ello las pautas descritas en la presente Directiva Sanitaria lo cual contribuirá a la clasificación final del caso;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Epidemiología;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Epidemiología, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 054 - MINSA/DGE-V.01, "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación o Inmunización (ESAVI)".

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Epidemiología la difusión y seguimiento del cumplimiento de la citada Directiva Sanitaria.

Artículo 3º.- Las Direcciones Regionales de Salud y Gerencias Regionales de Salud o quién haga sus veces a nivel nacional, son los responsables de la difusión, implementación, supervisión y aplicación de la Directiva Sanitaria, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial y la referida Directiva Sanitaria, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portal/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1042490-3

Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 064-2014/MINSA**

Lima, 23 de enero del 2014

Visto, el Expediente N° 13-131076-001, que contiene el Oficio N° 7511-2013-DG-DISA-V-LC, remitido por el Director General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 192-2013/MINSA, de fecha 11 de abril de 2013, se designó en la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, entre otros, a la Contadora Pública Gladys Bertha Pizarro Coronado, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 412-2013/MINSA, de fecha 10 de julio de 2013, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de

Salud V Lima Ciudad, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante el documento del visto, el Director General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, solicita dar por concluida la designación de la Contadora Pública Gladys Bertha Pizarro Coronado, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración y propone en su reemplazo al Ingeniero Administrativo Eduardo Luis Cerro Olivares;

Que, a través del Informe N° 003-2014-EIE-OGGRH/MINSA, el Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, señalando que procede la designación solicitada, por corresponder a un cargo calificado como Directivo Superior de Libre Designación, de la citada Dirección de Salud;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación el Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la Contadora Pública Colegiada Gladys Bertha Pizarro Coronado, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al Ingeniero Administrativo Eduardo Luis Cerro Olivares, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1042490-4

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 051-2214/MINSA**

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 051-2214/MINSA, publicada en nuestra edición del día 22 de enero de 2014, en la página 514764.

DICE:

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2214/MINSA

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2014/MINSA

1042489-1

**¿Necesita
una edición
pasada?**

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aclaran de oficio el Artículo 3º de la Res. N° 297-2013/CFD-INDECOPI, precisando que los derechos antidumping definitivos impuestos se aplican sobre importaciones de prendas y complementos de vestir procedentes originariamente de China

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE DUMPING Y SUBSIDIOS

RESOLUCIÓN N° 002-2014/CFD-INDECOPI

Lima, 15 de enero de 2014

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 026-2012/CFD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 083-2012/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de junio de 2012, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI (en adelante, la Comisión) dispuso el inicio de oficio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de prendas y complementos de vestir confeccionados con tejidos de punto y tejidos planos, originarios de la República Popular China (en adelante, China).

Que, luego de efectuada la investigación correspondiente, mediante Resolución N° 297-2013/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 22 de diciembre de 2013, la Comisión dio por concluido el procedimiento administrativo antes mencionado, imponiendo derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de determinadas prendas y complementos de vestir procedentes de China, conforme al detalle mostrado en el Anexo de la citada resolución.

Que, con fecha 03 de enero de 2014, la Secretaría Técnica de la Comisión recibió una comunicación electrónica cursada por un integrante de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú, solicitando se precise si los derechos antidumping impuestos por Resolución N° 297-2013/CFD-INDECOPI afectan las mercancías originarias de China, pero procedentes de un tercer país o de proveedores de un tercer país.

Que, conforme se ha indicado en un párrafo previo, el procedimiento antidumping que concluyó con la emisión de la Resolución N° 297-2013/CFD-INDECOPI fue iniciado con la finalidad de investigar las exportaciones al Perú de prendas y complementos de vestir originarios de China, según lo establecido en la Resolución N° 083-2012/CFD-INDECOPI. En cumplimiento de lo dispuesto en este último acto administrativo, en el curso del procedimiento de investigación se efectuó, entre otras actuaciones, la recopilación y el análisis de información y pruebas referidas a las importaciones peruanas del producto antes indicado de origen chino.

Que, como resultado de la evaluación técnica correspondiente, la Comisión determinó la existencia de prácticas de dumping que causaban un daño importante a la rama de producción nacional de prendas y complementos

de vestir. Por ese motivo, mediante Resolución N° 297-2013/CFD-INDECOPI, la Comisión decidió aplicar derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de determinadas prendas de vestir procedentes de China, es decir, procedentes originariamente de ese país¹, en correcta concordancia con todas las actuaciones desarrolladas durante el trámite del procedimiento de investigación.

Que, sin perjuicio de lo señalado, a fin de evitar que se produzcan interpretaciones inexactas en los agentes de comercio con relación al sentido de la Resolución N° 297-2013/CFD-INDECOPI, y asegurar así que los derechos antidumping cumplan con el objetivo de restablecer las condiciones de leal competencia que deben imperar en el mercado nacional, resulta pertinente aclarar de oficio el Artículo 3º de dicho acto administrativo, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Decreto Supremo N° 09-2009-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM².

Que, en ese sentido, corresponde precisar que los derechos antidumping definitivos impuestos mediante Resolución N° 297-2013/CFD-INDECOPI se aplican sobre las importaciones de prendas y complementos de vestir procedentes originariamente de China, es decir originarios de ese país, conforme al detalle que se muestra en el Anexo incorporado en dicho acto administrativo.

Que, adicionalmente, corresponde también precisar que las empresas exportadoras chinas cuyas razones sociales abreviadas figuran en el Anexo de la Resolución N° 297-2013/CFD-INDECOPI, son aquellas a las que se hace referencia en el texto de dicho acto administrativo, cuyas razones sociales completas son las siguientes: Jiangsu Sainty Techowear Co., Ltd.; Suzhou Meilin Import and Export Co., Ltd.; Jiangsu Sainty Land-Up Pro-Trading Co., Ltd.; Xiamen C&D Inc.; Ningbo Jin Mao Import and Export Co., Ltd.; Ningbo Textiles Import & Export Corporation; China-Base Ningbo Foreign Trade Co., Ltd.; Pollux Enterprise Ltd.; Jiangsu Sainty Hantang Trading Co., Ltd.; y, Elite Enterprise Co., Ltd.

Que, en la medida que se está disponiendo la aclaración de una resolución de imposición de derechos antidumping definitivos, corresponde efectuar la publicación de la presente Resolución bajo los mismos términos en que se efectuó la publicación del acto administrativo objeto de aclaración, a fin de garantizar su debida publicidad³.

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial de Comercio – OMC, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, el Decreto Legislativo N° 1033 y el Decreto Supremo N° 09-2009-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM.

Estando a lo acordado en su sesión del 15 de enero de 2014;

¹ Según el Diccionario de la Real Academia Española, la primera acepción del vocablo procedente es: "Que procede, dimana o trae su origen de alguien o algo". (www.rae.es).

² REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI, Artículo 28.-Enmienda, aclaración y ampliación de resoluciones.-(...)

De igual forma, procede la aclaración, de oficio o a petición de parte, de algún concepto oscuro o dudoso expresado en la resolución, sin alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración o ampliación deberá formularse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución y el Tribunal deberá expedir la resolución correspondiente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de formulado el pedido. La resolución de aclaración o ampliación de oficio, deberá emitirse dentro del plazo que los administrados dispongan para impugnar la resolución correspondiente. (...).

Artículo 41.- Normas de procedimiento aplicables en las Comisiones del INDECOPI.-

(...) Rigen también para las Comisiones las disposiciones procesales contenidas en los artículos 28, 32 y 33 del presente Reglamento, en lo que resulten aplicables. (...).

³ Cabe señalar que, la Resolución N° 297-2013/CFD-INDECOPI fue publicada en el diario oficial "El Peruano" el 22 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aclarar de oficio el Artículo 3º de la Resolución N° 297-2013/CFD-INDECOPI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 22 de diciembre de 2013.

Artículo 2º.- Precisar que los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución N° 297-2013/CFD-INDECOPI se aplican sobre las importaciones de prendas y complementos de vestir procedentes originariamente de China, es decir originarios de ese país, conforme al detalle que se muestra en el Anexo incorporado en la referida Resolución.

Artículo 3º.- Precisar que las razones sociales de las empresas exportadoras chinas consignadas en el Anexo de la Resolución N° 297-2013/CFD-INDECOPI, son las siguientes: Jiangsu Sainty Techowear Co., Ltd.; Suzhou Meilin Import and Export Co., Ltd.; Jiangsu Sainty Land-Up Pro-Trading Co., Ltd.; Xiamen C&D Inc.; Ningbo Jin Mao Import and Export Co., Ltd.; Ningbo Textiles Import & Export Corporation; China-Base Ningbo Foreign Trade Co., Ltd.; Pollux Enterprise Ltd.; Jiangsu Sainty Hantang Trading Co., Ltd.; y, Elite Enterprise Co., Ltd.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a las partes apersonadas al presente procedimiento.

Artículo 5º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" por una (01) vez.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Renzo Rojas Jiménez y José Guillermo Díaz Gamarra.

PETER BARCLAY PIAZZA
Presidente

El voto del señor Comisionado Pierino Bruno Stucchi López Raygada es el siguiente:

Mediante la Resolución N° 297-2013/CFD-INDECOPI, el suscrito formuló voto en discordia estimando que, conforme a lo actuado en el expediente, correspondía dar por concluido el procedimiento de investigación iniciado de oficio, sin la imposición de derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de prendas y complementos de vestir procedentes de la República Popular China. En consecuencia, no corresponde que participe en el pronunciamiento emitido por la mayoría dirigido a aclarar lo dispuesto por el artículo 3º de la señalada resolución, mediante el cual se determinó la aplicación de tales derechos antidumping.

PIERINO BRUNO STUCCHI LÓPEZ RAYGADA
Comisionado

1041713-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen difusión del proyecto de norma que modifica el Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, en el Portal del Mercado de Valores de la SMV

**RESOLUCIÓN SMV
Nº 001-2014-SMV/01**

Lima, 22 de enero de 2014

VISTOS:

El Expediente N° 2014001049 y el Memorándum Conjunto N° 174-2014-SMV/06/10/11/12 del 17 de enero de 2014, emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el Proyecto de

norma que modifica el Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782 (en adelante, Ley Orgánica), la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5º de la Ley Orgánica, se establece como atribución del Directorio de la SMV la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1 se aprobó el Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, el mismo que, entre otros, permite el acceso e interconexión entre los intermediarios autorizados a operar en alguno de los sistemas de negociación conformantes del denominado Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, a fin de posibilitar la incorporación de otros procedimientos operativos o modalidades de liquidación empleadas en las operaciones realizadas en Rueda de Bolsa, previstos en el Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV;

Que, por otro lado, con el fin de fortalecer la protección de los inversionistas, resulta necesario enfatizar la responsabilidad de la Bolsa de Valores de Lima S.A. de verificar que los valores negociados en sistemas de negociación administrados por bolsas extranjeras se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, previamente a su oferta pública secundaria y promoción en el país, debiendo, para ello, contar con mecanismos de control pertinentes;

Que, resulta conveniente modificar la denominación de "Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado", aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1, por la de "Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano a través del Enrutamiento Intermediado";

Que, a fin de concretar los objetivos expuestos, se ha elaborado el proyecto de norma que modifica el Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1º y el literal b) del artículo 5º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley N° 29782; el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 22 de enero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la difusión del proyecto de norma que modifica el Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1.

Artículo 2º.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores. (www.smv.gob.pe).

Artículo 3º.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto referido en los artículos anteriores es de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Los comentarios y observaciones a los que se refiere el artículo anterior, podrán ser

presentados vía Mesa de Partes de la Superintendencia de Mercado de Valores, ubicada en Avenida Santa Cruz 315 – Miraflores, provincia y departamento de Lima, o por vía electrónica a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ProyModRgtMILA@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1041960-1

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Rectifican la Res. SBS N° 7079-2013
respecto a dirección de oficina especial
de la Caja Municipal de Ahorro y
Crédito de Sullana S.A., ubicada en el
departamento de La Libertad**

RESOLUCIÓN SBS N° 105-2014

Lima, 9 de enero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. (en adelante, la Caja), para que se rectifique la dirección de una Oficina Especial ubicada en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 7079-2013, se autorizó el cierre de una Oficina Especial ubicada en la Av. La Ribera N° 308-310, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, la Caja ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la rectificación de la dirección de la Oficina Especial mencionada, precisando que en la solicitud de cierre original, la dirección fue consignada erróneamente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución N° 6285-2013; y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar la Resolución SBS N° 7079-2013 del 02 de diciembre 2013 respecto a la dirección de la Oficina Especial de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. ubicada en el departamento de La Libertad, en los términos siguientes:

• Dice: Av. La Ribera N° 308-310, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

• Debe Decir: Av. La Ribera N° 706, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

1042214-1

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. el traslado de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Arequipa y Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 157-2014

Lima, 14 de enero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. para que se le autorice el traslado de dos (02) Oficinas Especiales ubicadas en los departamentos de Arequipa y Cusco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 6164-2013 se autorizó la apertura de la Oficina Especial ubicada en Calle Progreso N° 129, distrito de Aplao, provincia de Castilla y departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución SBS N° 3915-2013 se autorizó la apertura de la Oficina Especial ubicada en Av. San Martín N° 428, distrito de Yauri, provincia de Espinar, departamento de Cusco y que, mediante Resolución SBS N° 5336-2013 se rectificó la dirección de la citada Oficina Especial, siendo la misma Av. San Martín N° 428, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco y se autorizó el traslado a su nuevo local ubicado en Av. El Sol N° 903 de la misma localidad;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de las Oficinas Especiales;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas aprobadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Se autoriza a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. el traslado de las Oficinas Especiales ubicadas en:

- Calle Progreso N° 129, distrito de Aplao, provincia de Castilla y departamento de Arequipa; a su nuevo local ubicado en Av. 3 de Abril s/n, de la misma localidad;

- Av. El Sol N° 903, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco; a su nuevo local ubicado en Jr. Cusco N° 401 – C, de la misma localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

1041865-1

Autorizan la ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 162-2014

Lima, 14 de enero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Gonzalo Javier Eguren Villalobos para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, por Resolución SBS N° 7900-2011 de fecha 07 de julio de 2011, se autorizó la inscripción del señor Gonzalo Javier Eguren Villalobos como Corredor de Seguros Generales;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, convocada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10º del precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado a los postulantes a corredores de seguros persona natural, concluyéndose el proceso de evaluación y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013; así como por lo dispuesto en la Resolución SBS N° 6-2014 de fecha 03 de enero de 2014;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Gonzalo Javier Eguren Villalobos, con matrícula número N-4062, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1041940-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 328-2014

Lima, 20 de enero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Vivian Cock Chau para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Vivian Cock Chau, postulante a Corredora de Seguros Generales y de Personas persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Vivian Cock Chau con matrícula número N-4168, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1041864-1

Autorizan viaje de funcionaria a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 359-2014

Lima, 21 de enero de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión Plenaria del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y en las reuniones de sus Grupos de Trabajo, las cuales se llevarán a cabo del 09 al 14 de febrero de 2014, en la ciudad de París, República Francesa;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), brazo regional del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), organismo que ha resaltado la importancia de utilizar plenamente las instancias disponibles en el GAFI y la necesidad de los países miembros de GAFISUD de participar activamente en las reuniones de sus grupos de trabajo;

Que, el Perú será evaluado próximamente en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (LA/FT) sobre la base de las nuevas 40 Recomendaciones del GAFI y la nueva Metodología de Evaluaciones Mutuas y en los Grupos de Trabajo y el Pleno del GAFI es donde se toman las decisiones más importantes en el mundo en relación a la política anti LA/FT;

Que, la señora María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente de Análisis Estratégico del Departamento de Análisis Estratégico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, en su calidad de co chair, conjuntamente con la representante de Canadá, en el Americas Regional Review Group (ARRG) del International Cooperation Review Group (ICRG), expondrán los resultados de las reuniones "cara a cara" con los países de la región que se encuentran dentro de un procedimiento de seguimiento ante el ICRG, que se realizaron en el marco del XXVIII Pleno de Representantes de GAFISUD de diciembre de 2013, y los avances de dichos países en sus planes de acción acordados con el ICRG;

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señora María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente de Análisis Estratégico del Departamento de Análisis Estratégico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que, en representación de esta Superintendencia, participe en los citados eventos, en calidad de co chair del International Cooperation Review Group (ICRG);

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente del Departamento de Análisis Estratégico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 07 al 15 de febrero de 2014, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2 152,46
Viáticos	US\$ 4 320,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de

Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1040856-1

Autorizan viaje de funcionarios a Francia y Hungría, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 360-2014

Lima, 21 de enero de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

La invitación cursada por el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión Plenaria del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y en las Reuniones de sus Grupos de Trabajo, las cuales se llevarán a cabo del 09 al 14 de febrero de 2014, en la ciudad de París, República Francesa;

La invitación cursada por el Grupo Egmont a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en las Reuniones del Comité y sus Grupos de Trabajo, las cuales se llevarán a cabo del 16 al 19 de febrero de 2014, en la ciudad de Budapest, Hungría;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), brazo regional del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), organismo que ha resaltado la importancia de utilizar plenamente las instancias disponibles en el GAFI y la necesidad de los países miembros de GAFISUD de participar activamente en las reuniones de sus grupos de trabajo;

Que, el Perú será evaluado próximamente en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (LA/FT) sobre la base de las nuevas 40 Recomendaciones del GAFI y la nueva Metodología de Evaluaciones Mutuas y en los Grupos de Trabajo y el Pleno del GAFI es donde se toman las decisiones más importantes en el mundo en relación a la política anti LA/FT;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF), es miembro activo del Grupo Egmont desde su ingreso en junio de 2005 y como tal, ha venido asumiendo la representación y defensa de los intereses del país en las reuniones realizadas por este grupo desde su incorporación en el mismo. El Grupo Egmont reúne a las Unidades de Inteligencia Financiera como un Foro que presta cooperación internacional en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

Que, la UIF-Perú actualmente preside el Equipo del Proyecto "Financial Reporting", que se reunirá para evaluar los avances y próximas acciones. Adicionalmente, el Plenario del Grupo Egmont correspondiente al año 2014 se realizará en Perú, por lo cual la UIF-Perú debe continuar realizando las coordinaciones con las autoridades del Grupo para la preparación del citado evento;

Que, en atención a las invitaciones cursadas y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que, en representación de esta Superintendencia, participen en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 07 al 14 de febrero de 2014, a la ciudad de París, República Francesa y del 15 al 22 de febrero de 2014, a la ciudad de Budapest, Hungría, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Sergio Javier Espinosa Chiroque

Pasajes aéreos	US\$ 2 396,55
Viáticos	US\$ 7 020,00

Jorge Yumi Taba

Pasajes aéreos	US\$ 2 396,55
Viáticos	US\$ 7 020,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos
 de Pensiones

1040857-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

**RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL
Nº 720-2013-GR.LAMB/ORAD**

Chiclayo, 22 de octubre del 2013

VISTO :

La resolucion N° 209-2013-SUNARP-TR-T y demás documentación sobre inmatriculación del predio denominado "Área de Influencia del Terminal Marítimo Puerto Eten"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007 -2008-VIVIENDA;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el inc. j) del art. 35º de la Ley 27783 – Ley de Bases de Descentralización y el art 62º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio del 2006, se comunicó que el 06 de marzo del 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción, mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento del inc.j) del art. 35º de la Ley 27783 – Ley de Bases de Descentralización – Ley N° 27783, art. 10º y 62º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del art. 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151, establece que los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el art. 35 inc. j) de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización y el art. 62 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el art. 18 del Reglamento de la ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los gobiernos regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, con Resolución Jefatural Regional N° 356-2012-GR.LAMB/ORAD del 07 de setiembre del 2012, se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo denominado "Área de Influencia del Terminal Marítimo Puerto Eten", de 1,351.75 Hás. Ubicado en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, conforme al

plano de ubicación – perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 y memoria descriptiva de setiembre del 2012, respectivamente;

Que, con Resolución Jefatural Regional Nº 565-2012-GR.LAMB/ORAD del 05 de diciembre del 2012, se modifica el artículo primero de la Resolución Jefatural Regional Nº 356-2012-GR.LAMB/ORAD en atención a la Esquela de Observación de fecha 18 de setiembre del 2012 al título Nº 2012-72058 de la Zona Registral Nº II Sede Chiclayo – SUNARP, reduciendo a 1,135.51 Has. El área a inmatricular, del terreno eriazo denominado “Área de Influencia del Terminal Marítimo Puerto Eten”, según el plano de ubicación perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 y memoria descriptiva de noviembre del 2012;

Que, con Resolución Jefatural Regional Nº 237-2013-GR.LAMB/ORAD del 12 de abril del 2013, se modifica el artículo primero de la Resolución Jefatural Regional Nº 565-2012-GR.LAMB/ORAD en atención a la Esquela de Observación de fecha 04 de marzo del 2013, al título Nº 2012-97317 de la Zona Registral Nº II Sede Chiclayo – SUNARP, en el extremo del área a inmatricular, del terreno eriazo denominado “Área de Influencia del Terminal Marítimo Puerto Eten”, siendo la nueva área a inmatricular, equivalente a 1,170.6525 Hás. Conforme al plano de ubicación perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 y memoria descriptiva de abril del 2013, resolución que fuera observada a través de la Esquela de Observación de fecha 18 de abril del 2013 por superposición, entre otros, con el predio inscrito en la partida Nº 02201417, a nombre de la fuerza Aérea del Perú -FAP, Título Archivado Nº 51/3384, habiéndose interpuesto contra dicha esquela, el recurso de apelación de fecha 19 de abril del 2013, siendo el principal sustento, que el plano de la ex Dirección General de Reforma Agraria que grafica el predio adjudicado a la FAP, que obra en dicho Título Archivado no contiene coordenadas UTM, comprometiéndonos a acatar lo observado por SUNARP respecto a otras superposiciones;

Que, mediante Resolución Nº 209-2013-SUNARP-TR-T de fecha veintitrés de mayo del dos mil trece, la Cuarta Sala del Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con sede en la ciudad de Trujillo resuelve revocar la observación decretada por la primera instancia y dispone la tacha sustantiva del título en apelación conforme a los fundamentos contenidos en la parte considerativa de la misma, por lo que es factible presentar nuevo título para la inscripción en primera de dominio, a favor del Estado, del terreno eriazo denominado “Área de Influencia del Terminal Marítimo Puerto Eten”, de 1,140.479 Hás. Ubicado en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, conforme al plano de ubicación – perímetro en coordenadas UTM PSAD56 de setiembre del 2013, y memoria descriptiva de octubre del 2012, acorde con la determinada resolución;

Estando a la resolución Nº 209-2013-SUNARP-TR-T emitida por la Cuarta Sala del Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con sede en la ciudad de trujillo, con el visado correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 35º inc. j) de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de Descentralización, el art. 62º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de julio del 2006, Resolución de Gerencia General Regional Nº 094-2005-GR.LAMB/GGR modificada por Resolución de Gerencia General Regional Nº 096-2005-GR.LAMB/GGR y Resolución Presidencial Nº 255-GR.LAMB/PR de fecha 08 de Julio del 2008, Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/CR de fecha 29 de Abril del 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organizaciones y Funciones – R.O.F. del Gobierno Regional Lambayeque y Decreto Regional Nº 015-2012-GR.LAMB/PR de fecha 27 de abril del 2012 que modifica el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno ERIAZO denominado “Área de Influencia del Terminal Marítimo Puerto Eten”, de 1,140.479 Hás, ubicado en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, conforme el plano de ubicación- perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 de setiembre del 2013 y

memoria descriptiva de octubre del 2013, con las medidas perimétricas y colindancias siguientes:

Por el Norte: Colinda con terrenos eriazos del distrito de Ciudad Eten, mediante linea quebrada, conformada por 5 tramos: tramo 1-2 con 175.04 ml, tramo 2-3 con 231.47, tramo 3-4 con 433.30 ml, tramo 4-5 con 342.10 ml, tramo 5-6 con 414.04 ml, haciendo una distancia total de 1,595.95 ml.

Por el Sur : Colinda con terreno eriazo del distrito de Lagunas, mediante linea quebrada, conformada por 3 tramos: tramo 19-20 con 406.21 ml, tramo 20-21 con 239.88, tramo 21-22 con 720.16 ml, haciendo una distancia total de 1,366.25 ml.

Por el Este : Colinda con terreno eriazo del Estado, óvalo de Petro Perú,terreno en litigio con Sr. Juan Galo Muñoz Lizarzaburo P.E. Nº 02196292 y terrenos de la FAP P.E.Nº 02201417, en linea quebrada de 13 tramos: tramo 6-7 con 323.65 ml, tramo 7-8 con 268.41 ml, tramo 8-9 con 120.19 ml, tramo 9-10 con 109.17 ml, tramo 10-11 con 148.27 ml, tramo 11-12 con 555.37 ml, tramo 12-13 con 125.57 ml, tramo 13-14 con 416.18 ml, tramo 14-15 con 74.81 ml, tramo 15-16 con 391.27 ml, tramo 16-17 con 1,685.56, tramo 17-18 con 962.60 ml, tramo 18-19 con 4,403.04 ml, con una distancia total de 9,584.09 ml.

Por el Oeste: Colinda con el litoral del Océano Pacífico, Petro Perú, área urbana del pueblo de Puerto Eten, mediante linea quebrada de 23 tramos: tramo 22-23 con 5,175.70, tramo 23-24 con 678.69 ml, tramo 24-25 con 638.40 ml, tramo 25-26 con 715.24 ml, tramo 26-27 con 1,536.49 ml, tramo 27-28 con 277.18 ml, tramo 28-29 con 194.37 ml, tramo 29-30 con 210.27 ml, tramo 30-31 con 448.67 ml, tramo 31-32 con 462.56 ml, tramo 32-33 con 321.47 tramo 33-34 con 700.00 ml, tramo 34-35 con 470.00 ml, tramo 35-36 con 99.30 ml, tramo 36-37 con 137.63 ml, tramo 37-38 con 341.65 ml, tramo 38-39 con 162.10 ml, tramo 39-40 con 240.06 ml, tramo 40-41 con 52.82 ml, tramo 41-42 con 239.28 ml, tramo 42-43 con 52.82 ml, tramo 43-44 con 245.00 ml, tramo 44-1 con 157.03 haciendo una distancia total de 13,556.73 ml.

Artículo Segundo.- El área a inscribirse de acuerdo al artículo primero de la presente resolución se reserva exclusivamente para el desarrollo portuario del Terminal Marítimo Puerto Eten.

Artículo Tercero.- La Zona Registral Nº II Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno descrito en el artículo primero de la presente resolución, en el Registro de predios de Chiclayo.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HUGO MIRANDA MONTEZA
Jefe Regional
Oficina Regional de Administración

1042007-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Declaran de interés regional la promoción y difusión de los corredores, rutas y circuitos turísticos de la Región Tacna

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 034-2013-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintitrés de octubre del dos mil trece, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 191 y 192 establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", señalándose además que: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 6) Dictar normas inherentes a la gestión regional, 7) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, (...) conforme a ley".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 36 referido a las competencias compartidas de los gobiernos regional prescribe: "(...) c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 10 establece: "Los gobiernos regionales ejercen (...) 1) Competencias Exclusivas: (...) h) Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo; (...)" de la misma forma en su artículo 63 sobre funciones en materia de turismo prescribe: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales. b) Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región. (...) i) Proponer y declarar zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional".

Que, la Ley N° 29408, Ley General del Turismo, en su artículo 3 señala: "3.1. El desarrollo del turismo debe procurar la recuperación, conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social; y el uso responsable de los recursos turísticos, mejorando la calidad de vida de las poblaciones locales y fortaleciendo su desarrollo social, cultural, ambiental y económico (...) 3.5. (...) El desarrollo del turismo es responsabilidad e involucra la participación e integración de los gobiernos regionales (...). 3.9. (...) El estado promueve la participación y compromiso de la población en general y de los actores involucrados en la actividad turística en la generación de condiciones que permitan el desarrollo del turismo fomentando su conocimiento, fortalecimiento y desarrollo sostenible". Asimismo, el artículo 41 señala: "La promoción turística se realiza de acuerdo con las políticas sectoriales en materia de turismo y comprende la implementación y desarrollo de los planes estratégicos de turismo dentro de las políticas sectoriales, así como la formulación, aprobación y ejecución de planes y estrategias institucionales de promoción del país como destino turístico, tanto para el turismo interno como receptivo".

Que, con Oficio N° 084-2013-PHP-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de septiembre del 2013, el Consejero Regional PABLO HUACASI PARQUI, remite la propuesta Normativa "DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS CORREDORES, RUTAS Y CIRCUITOS TURÍSTICOS DE LA REGIÓN TACNA.", con la finalidad de establecer un marco legal que permita promover y fomentar el turismo en nuestra Región, mediante la reproducción y difusión de material promocional cuya difusión se hará con carácter permanente en toda la región a través de los sistemas y/o medios audiovisuales existentes.

Que, el Gobierno Regional de Tacna considera al turismo como una actividad económica productiva de importancia; que genera puestos de trabajo, así como también se encuentra ligada a todos los sectores económicos productivos y por ende contribuye a mejorar la calidad de vida de la población, teniendo en cuenta que, la elaboración de un material consistente en CDs, DVDs y otros medios promocionales, sobre los corredores, rutas y circuitos turísticos de Tacna, está orientado a promocionar los atractivos turísticos y capacidad instalada, con el objetivo de atraer el flujo turístico a nuestra región y así contribuir con su desarrollo socio económico. En este sentido, es necesario promover y fomentar el turismo en nuestra Región, a través de la elaboración y difusión

de material promocional, cuya difusión se hará con carácter permanente a través de los sistemas y/o medios audiovisuales en diversos lugares públicos concurridos.

Que, con el Oficio N° 522-2013-DTA-DIRCETUR/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de julio del 2013 emitido por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tacna, el Informe N° 051-2013-DTA-DIRCETUR/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de agosto del 2013, y el Informe N° 052-2013-DTA-DIRCETUR/GOB.RE.TACNA de fecha 23 de Agosto del 2013 emitido por la Dirección Regional de Turismo y Artesanía de Tacna; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procede a emitir el Dictamen N° 008-2013-CODS-CR de fecha 15 de octubre del 2013, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS CORREDORES, RUTAS Y CIRCUITOS TURÍSTICOS DE LA REGIÓN TACNA.", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de octubre del 2013.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatió y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR, de interés regional la promoción y difusión de los corredores, rutas y circuitos turísticos de la Región Tacna.

Artículo Segundo.- DISPONER, la promoción de los corredores, rutas y circuitos turísticos de Tacna mediante la elaboración y difusión de CDs, DVDs y otros medios promocionales, con carácter permanente a través de los sistemas y/o medios existentes en lugares de concurrencia pública tales como: salas de espera, terminales terrestres y vehículos de transporte interprovincial, nacional e internacional de pasajeros, aeropuertos, agencias de viajes y turismo, restaurantes, establecimientos de hospedaje, hoteles, banca comercial, instituciones educativas, municipalidades, consulados, clubes departamentales, instituciones y/o dependencias públicas, gremios sindicales, centros comerciales, ferias así como en otras entidades públicas y privadas inmersas en el quehacer turístico de la Región Tacna.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna y a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tacna la elaboración y distribución de CDs, DVDs y otros medios promocionales de los corredores, rutas y circuitos turísticos de Tacna, así como la actualización periódica de los mismos.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tacna, para que en coordinación con la Dirección Regional de Educación de Tacna labore y difunda CDs, DVDs, material turístico y otros medios promocionales, de los corredores, rutas y circuitos turísticos de Tacna orientado a estudiantes de la Región, diferenciados según los niveles educativos (escolar, superior no universitario y universitario) al que pertenezcan.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna y a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional en coordinación con el Gobierno Nacional, Gobiernos Locales de la Región, entidades públicas y privadas a fin de promocionar los productos y servicios turísticos así como las potencialidades turísticas de la Región Tacna a nivel Nacional e Internacional.

Artículo Sexto.- DISPONER, que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de

lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintitrés de octubre del año dos mil trece.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día diecisés de enero del año dos mil catorce.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1042014-1

Declaran de interés regional la Digitalización y Difusión de Documentos Históricos del Archivo Regional de Tacna

ORDENANZA REGIONAL
Nº 038-2013-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha trece de diciembre del dos mil trece, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 2 prescribe que: "Toda persona tiene derecho: 5) A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública (...). Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional (...)" Asimismo, en su artículo 21 se establece: "Los (...) documentos bibliográficos y de archivo, (...) son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...); en tanto que el 191 prescriben: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Funciones en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología, en su artículo 47 establece: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región. (...) n) Identificar, implementar y promover el uso de nuevas tecnologías eficaces y eficientes para el mejoramiento de la calidad de la educación en sus distintos niveles".

Que, la Ley Nº 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos, en su artículo 1 prescribe: "Creease el Sistema Nacional de Archivos, con la finalidad de integrar estructural, normativa y funcionalmente los archivos de las entidades públicas existentes en el ámbito nacional. Mediante la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos de archivo, garantizando con ello la defensa, conservación, organización y servicio del Patrimonio documental de la Nación." De la misma manera el artículo 3 señala: "El Sistema Nacional de Archivos está integrado por: (...) b) Archivos Regionales".

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-92-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 25323, sobre creación del Sistema Nacional de Archivo, en su artículo

22 establece: "Los Archivos Regionales son Organismos descentralizados del Gobierno Regional con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía administrativa y económica(...)" De igual manera el artículo 23 expresa: "Los Archivos Regionales tiene por finalidad la defensa, conservación, incremento y servicio del Patrimonio Documental de la Nación existente en la Región (...)".

Que, la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece en su Título Preliminar, artículo II: "Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado paleontológico, (...) histórico, artístico militar, social antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo (...)".

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 1 prescribe: "1.1) Declarase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano".

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de Gestión Pública, en su numeral 2) fundamentos de la política: visión, alcance, objetivo y principios: "2.1) La visión: un Estado moderno al servicio de las personas. Los ciudadanos demandan un Estado Moderno, al servicio de las personas, lo cual implica una transformación de sus enfoques y prácticas de gestión, concibiendo sus servicios e intervenciones como expresiones de derechos de los ciudadanos. Con ese sentido, la presente política caracteriza ese Estado Moderno como aquél orientado al ciudadano, eficiente, unitario y descentralizado, inclusivo y abierto (transparente y que rinde cuentas)", de igual manera el numeral 2.3 sobre objetivos de la política señala: "(...) 8) Promover el gobierno electrónico a través del uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) como soporte a los procesos de planificación, producción y gestión de las entidades públicas permitiendo a su vez consolidar propuestas de gobierno abierto".

Que, el Decreto Ley Nº 19414, que declara de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental, en su artículo 1 señala: "Declárese de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental existente en el país y que por razón de su procedencia o de su interés constituye Patrimonio Nacional, que el Estado está obligado a proteger".

Que, el Decreto Supremo Nº 022-75-ED, que aprueba el Reglamento del Decreto Ley Nº 19414, que en su artículo 1 prescribe: "El Patrimonio Documental de la Nación está constituido: a) Documentos y expedientes existentes en los archivos de las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional y en los Archivos Históricos, notariales, eclesiásticos y parroquiales; b) Documentos y expedientes existentes en los archivos particulares y cualquier material documental de origen privado que sirva de fuente de información para estudios históricos y sobre el desarrollo cultural, social, económico y jurídico del país".

Que, el Decreto Legislativo Nº 681, Aprueba el uso de Tecnologías avanzadas en materia de archivo, en su artículo 5º señala: "Los Procedimientos Técnicos empleados en la confección de las microformas, sus duplicados y sus copias fieles deben garantizar los resultados siguientes: 1) Que las microformas reproducen los documentos originales con absoluta fidelidad e integridad; 2) Que las microformas obtenidas poseen cualidades de durabilidad, inalterabilidad y fijesa superiores o al menos similares a los documentos originales; 3) Que los microduplicados sean reproducciones de contenido exactamente igual a las microformas originales y con similares características; 4) Que a partir de las microformas y de los microduplicados puede recuperarse, en papel u otro material similar, copias fieles y exactas del documento original que se halla micrograbador en aquellas (...)".

Que, con Oficio Nº 122-2013-PHP-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de diciembre del 2013, el Consejero Regional Pablo Huacasi Parqui, remite la propuesta normativa de Ordenanza Regional: "DECLARAR

DE INTERES REGIONAL LA DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS HISTORICOS DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA".

Que, el Archivo Regional, es el órgano responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades archivísticas a nivel institucional, así como, de la administración, custodia y conservación de la documentación, tiene como misión salvaguardar el acervo documental en custodia garantizando la protección y conservación de los archivos cuyas páginas constituyen el testimonio histórico de evolución de la Educación Regional, valioso patrimonio documental, que representa el legado ancestral de la Región Tacna que servirá de información a futuras generaciones para el avance de la Educación.

Que, la Digitalización es un proceso que convierte información analógica en forma digital, los materiales que se convierten pueden adoptar varias formas como cartas, manuscritos, libros fotografías, mapas, etc, que permitirá proteger al propio documento, ya que al disponer de un soporte sustitutivo, reducirá la necesidad de manipular el documento original con la misma frecuencia que se hacía antes. Asimismo, la difusión de los documentos en internet es un salto adelante en los archivos que elimina la barrera logística de un servicio localizado en un sitio concreto con unos horarios limitados y abre la posibilidad de tener su contenido en cualquier parte del mundo y en cualquier momento del día. La utilización de archivos no sólo se orienta a necesidades concretas de los usuarios, sino a proveer un espacio de información pública, los documentos electrónicos en diferentes formatos audiovisuales que permiten ofrecer una herramienta de aprendizaje transformando la experiencia educativa.

Que, con el Informe Nº 003-2013-D-ART/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de noviembre del 2013 emitido por la Dirección de Archivo Regional de Tacna; la Carta de fecha 11 de noviembre del 2013 remitido por el señor Freddy Gambetta; el Oficio Nº 439-2013-DDC-TAC/MC, de fecha 19 de noviembre del 2013 emitido por la Dirección Descentralizada de Cultura de Tacna; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen Nº 011-2013-CR-CODS de fecha 06 de diciembre del 2013, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "DECLARAR DE INTERES REGIONAL LA DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS HISTORICOS DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de diciembre del 2013.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatió y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR, de INTERES REGIONAL la "DIGITALIZACION Y DIFUSION DE DOCUMENTOS HISTORICOS DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA con la finalidad de preservar, proteger y difundir los documentos históricos de la Región Tacna, haciendo accesible dicha información en cualquier parte del mundo y en cualquier momento del día.

Artículo Segundo.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza Regional se tendrá en consideración el presente Glosario de Términos:

2.1. Digitalización: Es el proceso de convertir información analógica en formato digital.

2.2. Microforma: Imagen reducida y condensada (o compactada) de un documento, que se encuentra grabada en un medio físico técnicamente idóneo que le sirve de soporte material portador, mediante un proceso foto químico, electrónico o que emplee alguna otra tecnología de efectos equivalentes. De modo que tal imagen se conserve y pueda ser vista y leída con ayuda de equipos visores, pantallas de video o métodos análogos; y pueda ser reproducida en copias impresas, esencialmente iguales al documento original.

2.3. Microduplicado: Reproducción exacta o copia de elemento original que contiene microformas, efectuada sobre un soporte material similar, en el mismo tamaño y formato; y con efectos equivalentes.

2.4. Micrograbación: Proceso técnico por el cual se obtienen microformas, a partir de documentos originales en papel o material similar; o bien directamente de los medios en que se almacena información producida por computadora.

2.5. Microarchivo: Conjunto ordenado, codificado y sistematizado de los elementos materiales de soporte o almacenamiento portadores de microformas grabados, provisto de sistemas de índice y medios de recuperación que permiten encontrar, examinar visualmente y reproducir en copias exactas los documentos almacenados como microformas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, al Archivo Regional de Tacna, la evaluación de los documentos históricos que deberán ser objetos de digitalización y difusión.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que el Archivo Regional de Tacna, tenga en consideración las restricciones legales respecto a la divulgación de algún tipo de información privada.

Artículo Quinto.- DISPONER, que la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional del Gobierno Regional de Tacna, incorpore en el portal electrónico institucional, un enlace de acceso a los documentos históricos digitalizados, para su difusión gratuita.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Educación de Tacna en coordinación con el Archivo Regional de Tacna, la difusión de los documentos históricos digitalizados a las entidades educativas de la Región Tacna.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna, asignar el presupuesto necesario para la ejecución del proceso de digitalización y difusión de los documentos históricos del Archivo Regional de Tacna.

Artículo Octavo.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, la Gerencia de Desarrollo Social y el Archivo Regional del Gobierno Regional de Tacna, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Noveno.- DISPONER, que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Décimo: PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día trece de diciembre del año dos mil trece.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día veinte de enero del año dos mil catorce.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1042013-1

Crean el Observatorio de las Contrataciones del Estado en la Región Tacna

ORDENANZA REGIONAL
Nº 043-2013-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha trece de diciembre del dos mil trece, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 192 prescribe: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", asimismo el artículo 10 señala: "(...) 10.3) Las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y los sistemas administrativos del Estado, referidos a presupuesto, tesorería, contaduría, crédito público, inversión pública, contrataciones y adquisiciones, personal y control, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los niveles de gobierno".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 35 expresa: "(...) Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional"; asimismo, en su artículo 45 establece: "(...) Los Gobiernos Regionales definen, norman, rigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales (...)".

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 1 prescribe: "La presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú (...)".

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 4 establece como principios que rigen las Contrataciones: "(...) b) Principio de Moralidad: todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad. c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los proceso de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores. (...) f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia (...) h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores (...) La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento (...)".

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 013-2013-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de Junio del 2013 se crea la Comisión Regional Anticorrupción de Tacna, con el fin de desarrollar esfuerzos conjuntos para propiciar políticas de gestión en los organismos públicos y privados, así como en la ciudadanía en general, para la generación de una cultura de prevención y erradicación de los actos de corrupción; por lo que, el Gobierno Regional de Tacna, se debe sumar a este esfuerzo conjunto del Estado Peruano para combatir la Corrupción.

Que, con Oficio N° 019-2013-JTBC-CR-GOB.REG/TACNA de fecha 13 de agosto del 2013, la Consejera Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna Prof. Julia Teresa Benavides Llançay remite el proyecto de Propuesta Normativa sobre: "CRAR EL OBSERVATORIO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO EN LA REGION TACNA".

Que, adicionalmente a la existencia de dispositivos legales, procedimientos y estamentos que fiscalizan las

contrataciones del Estado, resulta pertinente que, en el marco de los lineamientos y funciones del Consejo Regional Anticorrupción de Tacna, se generen mecanismos y proceso que fortalezcan las actividades de control sobre las contrataciones de las Instituciones del Estado, debido a los importantes recursos públicos que se administran, generando mejores condiciones de transparencia y probidad en el gasto público, lo cual fortalece la gobernabilidad generando mayor confianza en la gestión pública. Por ello, se deben dictar las normas que permitan llevar adelante proceso de observación y evaluación en las contrataciones que realizan las instituciones públicas, así como se propicie la participación activa y vigilante de los diferentes actores privados, como el sector empresarial, entre otros. Allí radica la importancia de contar con una actividad o herramienta de gestión, equidad, participación y transparencia, recuperando así la confianza ciudadana en la gestión de la Administración Pública.

Que, el Observatorio de las Contrataciones del Estado de la Región Tacna, tiene como objetivo identificar, evaluar y difundir el comportamiento de las entidades del Estado y de los actores del sector privado de la Región de Tacna, en los proceso de contratación de obras, consultorías de obras, bienes y servicios, con la finalidad de contribuir a generar condiciones de transparencia y fortalecimiento de los agentes económicos, mediante el trato justo e igualitario y, para cautelar los principios de moralidad, libre concurrencia, competencia, imparcialidad, economía, equidad, entre otros. Asimismo ayudara al fortalecimiento de la transparencia y de la relación entre los agentes económicos y las instituciones del estado. Está destinado a conocer, evaluar y difundir los procesos que realicen las entidades públicas de la Región de Tacna, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo 1017, modificatorias y su Reglamento.

Que, con el Informe N° 399-2013-ORA-OEAyGP/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de octubre del 2013 emitido por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Gestión Patrimonial del Gobierno Regional de Tacna; el Oficio N° 3970-2013-ORA/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de octubre del 2013 emitido por la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 1895-2013-ORAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de noviembre del 2013 emitido por la Dirección Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 038-2013-COPPyAT-CR de fecha 06 de diciembre del 2013, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "CREAR EL OBSERVATORIO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO EN LA REGION TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de diciembre del 2013.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatió y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por mayoría la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CREAR el OBSERVATORIO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO EN LA REGION TACNA, como una actividad estratégica de la Comisión Regional Anticorrupción de Tacna.

Artículo Segundo.- El Observatorio de las Contrataciones del Estado de la Región Tacna tiene como objetivo identificar, evaluar y difundir el comportamiento del Gobierno Regional de Tacna, incluyendo a las Direcciones Regionales, Unidades Ejecutoras, Órganos Adscritos y demás dependencias, y de los actores del sector privado a nivel nacional que participen en los diversos procesos de selección que convoque el Gobierno Regional de Tacna y demás dependencias antes mencionadas con la finalidad de contribuir a generar condiciones de transparencia y fortalecimiento de los actores del sector privado a nivel nacional, mediante el trato justo e

igualitario para cautelar los principios de moralidad, libre concurrencia, competencia, imparcialidad, economía, equidad, transparencia, entre otros.

Artículo Tercero.- El Observatorio de las Contrataciones del Estado de la Región Tacna, ayudará a fortalecer la transparencia de los procesos de selección; así como la relación entre las entidades mencionadas en el artículo segundo de la presente ordenanza regional. Está destinado a conocer, evaluar y difundir los diversos procesos de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, modificatorias y su Reglamento. Para ello, es obligación del Gobierno Regional de Tacna y demás dependencias remitir a la Comisión Regional Anticorrupción de Tacna, la información que ésta requiera para el cumplimiento de sus fines previstos en el artículo segundo.

El funcionamiento del Observatorio de las Constataciones del Estado de la Región Tacna no implicará duplicidad de otras actividades de gestión, control y difusión establecidas, no tiene capacidad sancionadora, no paralizará los procesos de contrataciones existentes y se regirá de acuerdo a las competencias del Comisión Regional Anticorrupción de Tacna.

Artículo Cuarto.- El Observatorio de las Contrataciones del Estado de la Región Tacna, operará con las siguientes actividades:

a) Presentar los proyectos normativos y recomendaciones a los titulares, jefes o directivos del Gobierno Regional de Tacna y demás dependencias, para propiciar mecanismos que coadyuven al fortalecimiento de los diversos procesos de selección dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y normas conexas.

b) Supervisar el cumplimiento de la normatividad relativa a la publicidad de las convocatorias de los procesos de contrataciones y sus componentes. En caso que el Gobierno Regional de Tacna y demás dependencias no hayan cumplido con dicha exigencia, podrá solicitar y obtener informes sobre las características de sus procesos de contratación, así como publicar periódicamente los precios y características de obras, bienes y servicios, ofertados por los actores del sector privado a nivel nacional, con ello se fortalecerá la competitividad empresarial en las condiciones señaladas en el artículo segundo de la presente ordenanza.

c) Organizar una base de datos y publicar periódicamente el grado de cumplimiento o incumplimiento de las personas naturales o jurídicas que contratan con el Estado a fin de promover el Principio de Eficiencia en las contrataciones del Estado, para tal efecto podrá realizar acciones que coadyuven al control previo y posterior.

d) Publicar en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Tacna los indicadores y opiniones que resulten del análisis de los diversos procesos selección. Para tal efecto, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna tiene la obligación de disponer la publicación de los reportes del Observatorio de Contrataciones del Estado en la Región Tacna.

e) Comunicar a los titulares o jefes o directivos de las entidades del Gobierno Regional de Tacna y demás dependencias los reportes de constatación de los procesos observados o evaluados.

f) Propiciar mecanismos para conocer la conformación y desempeño de los Comités Permanentes o Especiales designados para los procesos de selección, respetando su autonomía y responsabilidad reconocida por la Ley.

Artículo Quinto.- El Observatorio de Contrataciones del Estado de la Región Tacna tendrá Comités Consultivos, que serán grupos especializados de evaluación integrados por profesionales y/o técnicos de acuerdo a la naturaleza del proceso a observar. Estos Comités emitirán informes periódicos dando a conocer los reportes positivos y negativos de constatación de los procesos observados y evaluados.

Los Comités Consultivos podrán integrarse por:

- a) Un representante de la Gerencia General del Gobierno Regional de Tacna.
- b) Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna.
- c) Un representante de las Pymes.
- d) Un representante de los Colegios Profesionales.
- e) Entre otras instituciones que por su naturaleza puedan presentar su colaboración técnica.

Artículo Sexto.- La secretaría Técnica de la Comisión Regional Anticorrupción de Tacna dirigirá las actividades operativas del Observatorio de Contrataciones del Estado de la Región Tacna, para tal efecto emitirá las directivas y medidas que considere necesarias.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna, la responsabilidad en la coordinación, implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- RECOMENDAR, a los Gobiernos Locales de la Región Tacna, para que en el marco de sus funciones y competencias, implementen la presente Ordenanza Regional en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo Noveno.- DISPONER, que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Décimo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día trece de diciembre del año dos mil trece.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día veinte de enero del año dos mil catorce.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1042013-2

Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud de Tacna

ORDENANZA REGIONAL
Nº 045-2013-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta de diciembre del dos mil trece, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 192 prescribe: "Los gobiernos regionales (...) Son competentes para: (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, el artículo 38 dispone: "Las Ordenanzas

Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 033-2010-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de diciembre del 2010, en su artículo 49 señala: "Son atribuciones del Consejo Regional, las siguientes: (...) s. Aprobar instrumentos de gestión institucional, cuando así lo demande la norma expresa".

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Aprueban Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública, en su artículo 5 señala: "(...) REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF. Es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades". En su artículo 31 prescribe: "Cuando la modificación parcial no represente cambios en la estructura orgánica o en el presupuesto aprobado de operación y funcionamiento para la entidad mayores a un cinco por ciento (5%) en el ejercicio presupuestal vigente, el Informe Técnico sólo versará sobre lo contenido en los incisos a) de la sección primera y a) de la sección tercera del artículo 29"; en su artículo 34 dispone: "La aprobación del ROF de las entidades se realizarán de acuerdo al siguiente esquema: (...) Gobierno Regional. Por Ordenanza Regional".

Que, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en su artículo 3 dispone: "Las normas contenidas en la presente Ley y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen. Dichas entidades sujetas a control por el Sistema, que en adelante se designan con el nombre genérico de entidades, son las siguientes: (...) b) Los Gobiernos Regionales y Locales e instituciones y empresas pertenecientes a los mismos, por los recursos y bienes materia de su participación accionaria. (...)", en su artículo 15 establece: "Son atribuciones del Sistema: (...) b) Formular oportunamente recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de sus decisiones y en el manejo de sus recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno".

Que, con Ordenanza Regional N° 021-2008-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de diciembre del 2008, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna señala: "(...) Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional Sectorial de Salud de Tacna (...)".

Que, con Oficio N° 504-2013-P.R./GOB.REG.TACNA de fecha 15 de noviembre del 2013, el Presidente Regional del Gobierno Regional de Tacna solicita la aprobación de las modificaciones al "REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA", adjuntándose los respectivos documentos e informe Técnico y Legal que sustentan su pedido.

Que, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Tacna, se sustenta en mérito a las recomendaciones efectuadas por la Contraloría General de la República, como ente rector del Sistema, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

Que, con el Oficio N° 395-2013-CG/DC de fecha 27 de marzo del 2013 emitido por el Contralor General de la Contraloría General de la República; el Informe N° 080-2013-CG/PSC-IM, INFORME MACRO SOBRE LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE del Departamento de Programas Sociales de la Contraloría General de la República; el Oficio N° 1781-2013-EORG-

DEPE-DR/DRST/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de julio del 2013 emitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Tacna; el Informe N° 054-2013-EORG-DEPE/DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de junio del 2013 emitido por la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud Tacna; el Informe N° 069-2013-OAJ/DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de junio del 2013 emitido por la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Tacna; el Informe N° 423-2013-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de octubre del 2013 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 1683-2013-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de octubre del 2013 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna; el Informe 076-2013-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de noviembre del 2013 emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 039-2013-COPPyAT-CR de fecha 26 de diciembre del 2013, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre del 2013.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatió y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación del artículo 10 y artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 021-2008-CR/GOB.REG.TACNA, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 10º. El Director Regional, es el funcionario de más alta jerarquía en la Dirección Regional Sectorial de Salud de Tacna, cuyos requisitos se establecen en el Manual de Organización y Funciones correspondiente y en las disposiciones pertinentes. Tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

(...)

m) Cumplir con la designación del Profesional responsable de ejercer la supervisión y evaluación del personal de la institución que viene ejerciendo la representatividad del Ministerio de Salud ante el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, propuesta de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, conforme a la normatividad vigente.

n) Las demás atribuciones y responsabilidades que se le confiere y que se establezcan explícitamente en las normas legales vigentes."

"Artículo 20º.- Es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección Regional y está a cargo de las siguientes funciones específicas:

(...)

x) Proponer la designación de un profesional especialista en Nutrición, para que supervise y evalúe la participación del personal de la institución que ejerce la representatividad del Ministerio de Salud en el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche.

y) Las demás funciones específicas que le delegue la Alta Dirección o que le sean encomendadas por norma sustantiva."

Artículo Segundo.-ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento,

Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna así como a la Dirección Regional de Salud de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO, todas las normas regionales, que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el artículo 35 del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, Aprueban Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública; y conforme al Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día treinta de diciembre del año dos mil trece.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCA
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día catorce de enero del año dos mil catorce.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1042008-1

Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre del año 2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 02-2014-DRSEMT/G.R.TACNA

Fecha, 13 de enero del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 179-2006-MEM-DM, Nº550-2006-MEM-DM y Nº 121-2008-MEM/DM publicadas el 06 de abril del 2006, el 18 de noviembre del 2006 y el 10 de marzo del año 2008 en el Diario Oficial El Peruano respectivamente, se declaró que el Gobierno Regional de Tacna, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esas fechas para el ejercicio de la misma.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 135-2007-PR/G.R.TACNA de fecha 23 de abril del 2007, el Gobierno Regional de Tacna dispone delegar a la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna las funciones señaladas en la Resolución Ministerial Nº 179-2006-MEM-DM y Resolución Ministerial Nº 550-2006-MEM-DM.

Que, por Ordenanza Regional Nº 022-2009-CR/GOB. REG.TACNA de fecha 21 de agosto del 2009, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna aprueba los Documentos de Gestión de esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, dentro de los cuales se encuentra su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Que, el Gobierno Regional de Tacna a través de esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance

regional, conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que, de conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley Nº 27867, y con lo dispuesto en el Artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. 014-92-EM; y, el Artículo 24º del D.S. 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre del 2013 por esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del D.S. 014-92-EM; y, 24º del D.S. 018-92-EM; siendo las referidas las siguientes:

RELACIÓN DE LAS CONCESIONES OTORGADAS EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2013 AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 708

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

1.-A) BALNIARIO SUR B) 73-00018-13 C) GRACIANO CRUZ SUCA D) RD Nº 82-2013-DRSEMT/G.R.TACNA 20/12/2013 E) 19 F) V1: N7 991 E326 V2: N7 990 E326 V3: N7 990 E325 V4: N7 991 E325 2.- A) DANI 1 B) 73-00046-11 C) JESUS HENRY LIENDO ACOSTA D) RD Nº 84-2013-DRSEMT/G.R.TACNA 27/12/2013 E) 19 F) V1: N7 997 E405 V2: N7 993 E405 V3: N7 993 E403 V4: N7 994 E403 V5: N7 994 E402 V6: N7 996 E402 V7: N7 996 E403 V8: N7 997 E403

Regístrese y comuníquese.

MARCELINO MARCA FLOR
Director Regional Sectorial
Dirección Sectorial de Energía y Minas de Tacna

1042013-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Modifican la Ordenanza Nº 328-MDA que reguló los importes de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y de serenazgo para el ejercicio fiscal 2014

ORDENANZA Nº 331-MDA

Ate, 15 de enero de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de enero de 2014; visto el Dictamen Nº 009-2013-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; el Informe Nº 005-2013-COM. ARBIT/MDA de la Comisión de Arbitrios 2104; el Informe Nº 984-2013/MDA-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74º y 194º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales tienen la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señale la Ley;

Que, el numeral a) del artículo 68º de la Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, que establece que las Tasas por servicios públicos o arbitrios; son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, mediante Ordenanza Nº 328-MDA, de fecha 06 de diciembre del 2013, se Regula los Importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrio de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines, y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2014;

Que, como producto del incremento del 28.20% en las estructuras de costos del Servicio de Barrio de Calles, se produce un incremento en las tasas de los predios cuya prestación de los mismos se refleja en la frecuencia 24, observándose incrementos en las tasas de 168% respectivamente, motivo por cual con la finalidad de no perjudicar al contribuyente con tales incrementos se hace necesario dictar la normatividad correspondiente, siendo necesario la expedición de la presente norma, agregándose para los efectos del caso una Sexta Disposición Final a la Ordenanza Nº 328-MDA;

Que, mediante Dictamen Nº009-2013-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda aprobar la Ordenanza que apruebe la Incorporación de una Sexta Disposición Final a las disposiciones finales de la Ordenanza Nº 328-MDA; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el Voto por Mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA
Nº 328-MDA, INCORPORANDO UNA SEXTA
DISPOSICION FINAL A LA ORDENANZA Nº 328-MDA,
QUE REGULA LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS
MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES
Y JARDINES PUBLICOS Y SERENAZGO PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2014**

Artículo Primero.- Modificar la Ordenanza Nº 328-MDA, Incorporándose una Sexta Disposición Final a las disposiciones finales de la Ordenanza Nº 328-MDA, la misma que queda redactada de la siguiente manera:

"Sexta.- Los contribuyentes correspondientes al servicio de Barrio de Calles, que reciban la prestación de la frecuencia 24, en las zonas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, sólo verán incrementadas sus tasas por este concepto como máximo en un 20% de las mismas".

Artículo Segundo.- Ratificar, todo lo demás establecido en la Ordenanza Nº 328-MDA.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1042102-1

**Aprueban la Propuesta que define
la vocación de Uso de Suelo y el
Planeamiento Urbano de acuerdo con
el interés de la Corporación Municipal
y de la población de la Lotización
Semirrústica El Descanso**

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 093**

Ate, 23 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de Diciembre del 2013, el Informe Nº 488-2013-SGHUE-GDU/MDA de la Sub Gerencia de Habilidades Urbanas y Edificaciones; el Informe Nº 180-2013-MDA/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe Nº 1003-2013-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando Nº 865-2013-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe Nº 488-2013-SGHUE-GDU/MDA, la Sub Gerencia de Habilidades Urbanas y Edificaciones, señala que realizada la elaboración y evaluación del Estudio Técnico de la Zona de Reglamentación Especial El Descanso ZRE - 5, dispuesto en el artículo 18º de la Ordenanza Nº 1099-MML, habiendo sido definida la vocación de los Usos de Suelo y el Planeamiento Urbano que comprende las secciones de vía, que permitirá definir y atender la necesidad de saneamiento físico legal de las edificaciones de la comunidad, así como dotar de calidad de vida a los residentes de la zona procurando desarrollo urbano, bienestar y seguridad a este sector del Distrito; asimismo, señala que con fecha 11 de diciembre del 2013, se llevó a cabo una reunión informativa con los propietarios y representantes de la asociación, para comunicar los alcances del Estudio Técnico de la Zona de Reglamentación Especial El Descanso ZRE - 5, habiéndose determinado en la misma, la importancia de contar con un instrumento normativo que permita la formalización y desarrollo del sector, siendo aprobado por mayoría de la comunidad participante al evento, conforme al Acta de Reunión suscrita; adjuntando el Informe Técnico Nº 310-2013-MDA/GDU-SGHUE;

Que, mediante Informe Nº 180-2013-MDA/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que ha procedido a verificar el contenido de la propuesta y considera factible la aprobación de los Usos de Suelo y Planeamiento Urbano de la Zona de Reglamentación Especial El Descanso ZRE - 5 como una nueva área destinada a la formalización y saneamiento que permitirá el Desarrollo Urbano del sector;

Que, mediante Informe Nº 1003-2013-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo a la evaluación técnica realizada por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, Sub Gerencia de Habilidades Urbanas y Edificaciones, así como de la Gerencia de Desarrollo Urbano, opina que es procedente la aprobación del Estudio Técnico que define la vocación de Uso de Suelo y Planeamiento Urbano de la Lotización Semirrústica El Descanso, en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Nº 1099-MML, el cual se deberá poner en consideración del Concejo Municipal de Ate, para su aprobación mediante Acuerdo de Concejo correspondiente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 41º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para planificar el desarrollo urbano de sus

circunscripciones conforme lo establecen los artículos 194º y 195º, numeral 6, de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680;

Que, la Ordenanza Nº 1099-MML, de fecha 12 de diciembre de 2007, aprueba el Reajuste del Plano de Zonificación del Distrito de Ate, y en su artículo 18º referida a la Zona de Reglamentación Especial El Descanso determina: "Establecer como Zona de Reglamentación Especial ZRE – 5 el área conformada por la Lotización Semirrústica El Descanso localizada en el Distrito de Ate, en la cual la Municipalidad Distrital en coordinación con los propietarios deberá mediante un Estudio, definir la vocación de uso de suelo y la viabilidad de acuerdo con el interés del Distrito y de la población del entorno. Dicha propuesta deberá ser presentada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para que con opinión del Instituto Metropolitano de Planificación – IMP, sea aprobada mediante Ordenanza";

Que, mediante Memorando Nº 865-2013-MDA/GM, la Gerencia Municipal remite los actuados, respecto al Estudio Técnico que define la vocación de Uso de Suelos y el Planeamiento Urbano de la Lotización Semirrústica El Descanso, solicitando se eleve los mismos al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACUERDA:

Artículo 1º.- APROBAR: la Propuesta que define la vocación de Uso de Suelo y el Planeamiento Urbano de acuerdo con el interés de la Corporación Municipal y de la población de la Lotización Semirrústica El Descanso, de conformidad con el Estudio Técnico como documento Anexo al presente Acuerdo de Concejo, requerido en el Art. 18º de la Ordenanza Nº 1099-MML; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- REMITIR: el presente Acuerdo de Concejo con el Estudio Técnico aprobado a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que con opinión del Instituto Metropolitano de Planificación sea aprobado por Ordenanza Metropolitana.

Artículo 3º.- ENCARGAR: el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1042102-2

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza que Declara de Interés Vecinal y Regula la Protección de los Muros de Contención, sus Elementos Estructurales, Ornamentales y Contorno Urbano que lo Articula

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 289/MDC

Carabayllo, 18 de noviembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen Nº 008-2013-CSSYS/MDC, de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud, El Informe Nº 257-2013-GSCMA/MDC, de fecha 12 de Agosto del 2,013, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente que remite el Informe Técnico, el Informe Nº 0206-2013-GAJ/MDC 21 de Agosto del 2,013 de la gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 22956-2013-GDUR/MDC de fecha 25 de octubre del 2,013 de la Gerencia de Desarrollo Urbano; referidos al Proyecto de Ordenanza que Declara de Interés Vecinal y Regula la Protección de los Muros de Contención, sus Elementos Estructurales, Ornamentales y Contorno Urbano que lo Articula.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional, se establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica, administrativa y potestad tributaria en los asuntos de su competencia;

Que la protección del medio ambiente y los recursos naturales está amparado por la Constitución Política de la República del Perú y que; de conformidad el Art. 2º, con los numerales 1, 2 y 6 del Artículo 195º, los Artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley Nº 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son componentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, aprobar el Plan de Desarrollo Local Concertado con la sociedad civil, planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones, promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Así mismo, estando a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 32 del artículo 9º numeral 7), Art. 20 numeral 13), en el Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, enmarca en un régimen jurídico a las municipales otorgándoles importantes facultades en materia ambiental, lo cual dispone que las Municipalidades Provinciales y Distritales mediante Ordenanza, en materia de su competencia, disponen de normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las Disposiciones Municipales para la protección del patrimonio urbano y los bienes de dominio público, como son los muros de contención en el Ámbito de la Municipalidad Distrital de Carabayllo;

Que, los numerales 3.1 y 3.5 del inciso 3 del Artículo 73º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades establece que es de competencia municipal, en materia de protección y conservación del ambiente, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; y coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, regional y local la correcta aplicación de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental;

Que, corresponde a los municipios proteger el paisaje urbano y evitar la degradación arquitectónica, así como contribuir al embellecimiento de las ciudades; Que, los grafitis, las pintas en los predios y áreas públicas y privadas contaminan visualmente el entorno urbano y dan una impresión de desorden y falta de respeto por la ley y el orden;

Que, el inciso 16) del artículo 82º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que es competencia municipal impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, de conservación y mejora del ornato local;

Que la población del Distrito le corresponde el legítimo derecho de residir en un ambiente limpio, aseado, libre de contaminación visual, donde es deber de la municipalidad preservar el ornato público y mantener limpio y libre de contaminación visual los espacios públicos y los bienes nacionales de uso público;

Que, vistas las quejas de los vecinos frente a conductas antisociales que viene afectando el ornato

público y la propiedad privada con pintas usando diversos materiales e instrumentos como: spray, grafitis al carbón, rayados diversos, pinturas con brocha o a mano alzada u otras análogas;

Que estando al artículo 39º, 40º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores y con dispensa de lectura y aprobación de acta se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERES
VECINAL Y REGULA LA PROTECCION DE LOS
MUROS DE CONTENCION, SUS ELEMENTOS
ESTRUCTURALES, ORNAMENTALES Y
CONTORNO URBANO QUE LO ARTICULA**

Artículo Primero.- Aprobar el Proyecto de Ordenanza que Declara de Interés Vecinal y Regula la Protección de los Muros de Contención, sus Elementos Estructurales, Ornamentales y Contorno Urbano que lo Articula

Artículo Segundo.- Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y la Sub Gerencia de Medio Ambiente, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Incorpórese dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la municipalidad las infracciones señaladas en la ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Séptimo.- Encargar a Secretaría General, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad distrital de Carabayllo, conforme a Ley.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

**ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS
VECINAL Y REGULA LA PROTECCION DE LOS
MUROS DE CONTENCION, SUS ELEMENTOS
ESTRUCTURALES, ORNAMENTALES Y
CONTORNO URBANO QUE LO ARTICULA**

TÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo Primero.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto declarar de interés vecinal y regula la protección de los muros de contención, sus elementos estructurales, ornamentales y contorno urbano que lo articula, al objeto de compatibilizar los diversos derechos que el uso público, la función de seguridad pública, defensa civil y ornato de aquéllos comporta entre sí, atendida, además, la obligación de esta administración municipal de conservar tales muros de contención, sus elementos estructurales, ornamentales y contorno urbano en buen estado.

Regular la preservación del Ornato y el mantenimiento de la Limpieza sobre los muros de contención, *sus elementos estructurales y ornamentales: pistas, caminos, veredas, escaleras, losas, postes, sardineles, bancas, cercas, muros, estatuas, monumentos y el mobiliario del contorno urbano construido que lo articula*, ubicados en el ámbito del Distrito de Carabayllo, con el objeto de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y proteger el medio ambiente, atendiendo a los principios de prevención, reducción de impactos y posibles daños, e impidiendo actividades y/o conductas anti cívicas como pintar inscripciones de cualquier especie, pegar, colocar avisos, anuncios como así también fijar carteles, afiches, letreros, pasacalles, banner, banderolas, efectuar grafitis o cualquier inscripción o rayado, arrojar materiales o

residuos, verter aguas servidas, semisólidos o líquidos de cualquier especie, etc., en o sobre los muros de contención, *sus elementos estructurales, pistas, caminos, veredas y escaleras, losas, estatuas, monumentos y el mobiliario del contorno urbano construido que lo articula*, ubicados en el ámbito del Distrito de Carabayllo.

TÍTULO II

DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo Segundo.- Pintas, grafitis o rayado

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por "pintas, grafitis o rayado", las inscripciones manuales que, mediante cualquier técnica pictórica, se realicen sobre los muros, paredes, aceras, calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales. Queda prohibida la realización de pintas, grafitis o rayado.

Artículo Tercero.- Carteles y pancartas

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) **Carteles.**- Los anuncios impresos o pintados sobre papel y otro material de escasa consistencia, sea cual sea su formato, susceptible de ser fijados e una superficie.

b) **Pancartas.**- Los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en las vías públicas o apoyadas a algún elemento estructural.

TÍTULO II

**PROHIBICIONES, INFRACCIONES
Y SANCIONES**

Artículo Cuarto.- Prohibiciones de colocación y pegado de carteles

Queda prohibida la colocación y pegado de carteles y adhesivos en cualquiera de los elementos superficiales o estructurales del muro de contención, sardineles, muretes, tapias, veredas, pistas, elementos de mobiliario urbano y otros análogos.

Artículo Quinto.- Prohibiciones de pintar o rayar

Queda prohibido pintar inscripciones de cualquier especie, avisos, anuncios, grafitis, cualquier inscripción o rayado, etc., en o sobre los muros de contención, *sus elementos estructurales, pistas, caminos, veredas y escaleras, losas, estatuas, monumentos y el mobiliario del contorno urbano construido que lo articula*, ubicados en el ámbito del Distrito de Carabayllo

Artículo Sexto.- Prohibiciones Instalar colgadores, tendales, toldos u otros

Se prohíbe tender o colgar ropa, cortinas, alfombras y similares, que atente contra el ornato. La prohibición se extiende a la colocación exterior de colgadores, tendales, palos, cordeles o cualquier otro elemento que tenga la misma finalidad. Así como la colocación de elementos de publicidad exterior y de toldos. Colocar cables, instalar cajas de registro u otros elementos antirreglamentarios adosados o empotrados a los muros. Criar o mantener animales en las áreas de servicio del muro y/o área pública, arrojar o acumulación de desmonte o basura, escombros, mobiliario, materiales de desecho y en general desperdicios de cualquier clase, cometer acciones inseguras tales como retirar o modificar elementos constituyentes del muro, correr, saltar, realizar juegos o bromas, caminar sobre el muro, dejar caer, botar materiales o herramientas, acumular materiales, herramientas

Es obligación del contratista y subsidiariamente del promotor, la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción autorizada de inmuebles, realización de obras y movimientos de tierras. No restablecer las veredas, pistas, bermas, postes de alumbrado, jardines y demás mobiliario urbano, que hubiesen resultado dañados en el proceso constructivo autorizado de las nuevas edificaciones o construcciones en el contorno urbano del muro de contención, en el plazo de 30 días.

Artículo Séptimo.- Cuadro de Infracciones y Sanciones

Sin perjuicio de lo que proceda conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y su Reglamento, la contravención de lo prevenido en los artículos anteriores conforme al procedimiento sancionador establecido en

el de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo General, además de procederse a la retirada inmediata de los carteles o la reparación por cuenta o a cuenta del infractor o infractores, sin perjuicio de las acciones legales o administrativas que corresponda.

Artículo Octavo.- Responsabilidad

Serán responsables de las infracciones:

- a) quienes las realicen, y,
- b) subsidiariamente, quienes las promuevan.

Artículo Noveno.- Identificación del infractor, actor o del imputado

Se entenderá cometida la infracción ya descrita o del actor o imputado:

1. El que fuere sorprendido cometiendo el hecho
2. El que acabare de cometerlo
3. El que huyere del Lugar y fuere identificado como responsable, portando además, indicios o elementos utilizados en la comisión de dicha infracción.

Artículo Décimo.- Medios Probatorios

Queda acreditada la infracción prescrita en la presente Ordenanza, con los medios probatorios acopiados y establecidos por la Ley y además los aportados al proceso como son: Filmaciones, fotografías y grabaciones, así como testimonios de vecinos que den cuenta de la ocurrencia del hecho e la identificación del autor o intervenientes.

Artículo Décimo Primero.- Infractor menor de edad o incapaz relativo o tercero civilmente responsable

En el caso que los infractores sean menores de edad o incapaz relativo, si queda determinada la responsabilidad del menor o menores de edad como infractores de la presente Ordenanza, en cualquier situación contemplada en los artículos anteriores, lo padres, tutores o adultos que lo tuvieran a su cargo o cuidado, deberán pagar la multa o reparar los daños y/o perjuicios ocasionados, con o sin apercibimiento fijado por el órgano administrativo o judicial competente.

Artículo Décimo Segundo.- Afectación del entorno urbanístico de influencia del muro de contención

Tratándose de afectación de otros bienes inmuebles considerados patrimonio cultural o monumental ubicados en el contorno de los muros de contención, la Municipalidad procederá a comunicar al Instituto Nacional de Cultura cualquier tipo de daño o alteración que éstos sufren como consecuencia de grafitis y pintas; con la finalidad que dicha institución sancione a los responsables de tales actos. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad procederá a denunciar penalmente a los responsables de los daños o alteraciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo Décimo Tercero.- De las acciones de fiscalización y apoyo de la fuerza pública.

Quedan a cargo de ejecutar las acciones de fiscalización y/o cumplimiento de la presente Ordenanza:

1. La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente
2. La Policía Nacional del Perú.

Quienes deben proceder a las acciones administrativas y/o legales, según el caso, ante los órganos u instancias administrativas o judiciales competentes.

Artículo Décimo Cuarto.- Sanciones, multas y penalidades

Las acciones que contravengan la presente ordenanza serán sancionadas con multas y otras medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que resulten pertinentes.

Comprobada la infracción a la Ordenanza e individualizados los autores, los mismos serán pasibles de multas fijadas en el Reglamento de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Sanciones e Infracciones Administrativas (CUSI).

Artículo Décimo Quinto.- Consecuencias jurídicas o administrativas

Las pintas o grafitis o rayado serán borrados o reparados inmediatamente por los servicios municipales, con gastos a cargo de los que las hubieren realizado, y sin perjuicio de las responsabilidades que procedan con arreglo a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, independientemente de las acciones legales que correspondan.

Artículo Décimo Sexto.- Gradualidad

Las sanciones por las infracciones a la presente Ordenanza son:

1. Infracciones leves menores a 50 % de la UIT.
2. Infracciones graves mayores a 100 y menores a 75 % de la UIT
3. Infracciones muy graves 100 % de la UIT

En caso de reincidencia en cualquiera de los casos tipificados, se aplican la sanción inmediata superior, y se incrementa la sanción para el caso de las faltas graves. Cuando se trate de establecimientos públicos, en una tercera reincidencia se clausurará el establecimiento.

Artículo Décimo Séptimo.- Repintado de muros y remoción de carteles o elementos prohibidos:

El repintado o rayado de los muros y elementos estructurales, pistas, caminos, veredas y escaleras, losas, estatuas, monumentos y el mobiliario del contorno urbano construido que lo articula se realizará por cuenta de los infractores, sin perjuicio de aplicación de la multa y/o las acciones legales correspondientes; En caso de fijación de carteles o pasacalles, en contra de las prohibiciones establecidas en la presente, las Autoridades Municipales de oficio podrán remover los mismos por cuenta de los responsables, aplicando las tarifas y multas correspondientes.

Artículo Décimo Octavo.- Modificación del CUSI

Modifíquese el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUSI) de acuerdo al siguiente detalle:

CODIGO	INFRACCION	GRADUA-LIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-736	Efectuar pintas, grafitis o similares en la superficie de los muros de contención	Grave	75% UIT	Retención de los instrumentos, accesorios y suministros usados por el infractor y pago por los daños y perjuicios
03-737	Pegar, insertar o colgar o apoyar Afiches, Carteles, documentos o similares en la superficie de los Muros de Contención	Grave	75% UIT	Retención de los instrumentos, accesorios y suministros usados por el infractor y pago por los daños y perjuicios
03-738	Golpear, rayar o modificar la superficie de los muros de contención utilizando cualquier objeto material o punzocortante	Muy Grave	1 UIT	Retención de los instrumentos, accesorios y suministros usados por el infractor y pago por los daños y perjuicios y/o efectuar las acciones legales que correspondan
03-739	Socavar, escavar, Golpear, forzar, empujar o modificar las bases o estructura de los muros de contención	Muy Grave	1 UIT	Retención de los instrumentos, accesorios y suministros usados por el infractor y pago por los daños y perjuicios y/o efectuar las acciones legales que correspondan
03-740	Arrojar agua, aceite, o cualquier material o residuos líquido, sólido o semisólido al espacio público o contorno inmediato del muro de contención	Muy Grave	1 UIT	Retención de los instrumentos, accesorios y suministros usados por el infractor y pago por los daños y perjuicios y/o efectuar las acciones legales que correspondan

Las sanciones descritas en el presente artículo podrán ser de aplicación concurrente o independiente entre sí, de acuerdo a la naturaleza de las circunstancias en las que se comete la Infracción.

Artículo Décimo Noveno.- Extinción de multa

La multa impuesta podrá declararse extinta en caso que el infractor o persona designada por éste, efectúe, a su costo la reparación, la limpieza y restitución al estado original del elemento dañado, previa aceptación y conformidad de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio ambiente de la Municipalidad Distrital de Carabayllo en un plazo no mayor de diez (10) días de iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS,
COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

Primera.- Facúltese al Alcalde Distrital de Carabayllo, para aprobar o dictar mediante Decreto de Alcaldía las modificaciones o actualizaciones que fueran necesarias en la aplicación de la presente Ordenanza en materia de reglamentación de la misma, infracciones y sanciones

Segunda.- Deróguense y modifiquense, en su caso, todas las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1041891-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DE
BELLAVISTA**

Declaran de interés el Proyecto de Inversión Privada en la modalidad de contrato de concesión “Reutilización de Aguas Residuales y suministro de Agua Tratada y Red de Riego de Parques y Jardines del Distrito de Bellavista”

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 035-2013-CDB**

Bellavista, 13 de Diciembre del 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

El Informe Nº 174-2013-MDB/GSCMA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, de fecha 19 de Junio del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo preceptuado en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 28607, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los gobiernos locales representan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción de conformidad con lo establecido en el artículo IV de la Ley 27972. A su vez, el artículo X, dispone que los gobiernos locales promuevan el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Que, en el numeral 3) del artículo 73º de la norma en comentario señala entre las materias de Competencias Ambiental Municipal, la planificación del desarrollo local, ordenamiento territorial y la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo, la protección y conservación del ambiente; así como la formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en material ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, a su vez, el artículo 9º de la ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordancia las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes.

Que, del mismo modo, la Ley General del Ambiente, Ley Nº 28611 dispone en su artículo I de su Título Preliminar, que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país; así mismo, en su artículo 23.2 dispone que los gobiernos locales deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas que dispone la población.

Que, mediante Informe de vistos, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Proyecto de Inversión Privada: “Reutilización de Aguas Residuales y suministro de Agua Tratada y Red de Riego de Parques y Jardines del Distrito de Bellavista” cuyo objetivo es la generación y creación de fuentes propias de abastecimiento de agua adecuadamente tratada para el riego de las áreas verdes del Distrito de Bellavista, y de esta forma, se pretende suprir el suministro de agua potable para el uso urbano por una alternativa sostenible en términos no solo medio ambientales y de mayor eficiencia en la gestión del recurso, sino también económicos considerando el ahorro significativo en términos de costos que implica para la Municipalidad Distrital de Bellavista la compra de agua tratada frente a la adquisición de agua potable.

Que, mediante Informe Nº 265-2013-MDB/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 03 de Setiembre del 2013, Informe Nº 028-2013-MDB/GPICT de la Gerencia de Programación, Inversiones y Cooperación Técnica, opinando que se debe implementar un plan de promoción de inversión privada orientado a establecer el diseño general del proceso de promoción de la inversión privada con sus respectivas actividades, incluyendo el cronograma referencial a fin de viabilizar el proyecto propuesto.

Con el voto unánime de sus integrantes, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere;

ACUERDA:

Artículo 1º.- DECLARAR de interés el Proyecto de Inversión Privada en la modalidad de Contrato de Concesión: “Reutilización de Aguas Residuales y suministro de Agua Tratada y Red de Riego de Parques y Jardines del Distrito de Bellavista”, de conformidad con el Resumen Ejecutivo del Proyecto y los informes que lo sustentan que forman parte del presente acuerdo, así como los Requerimientos Técnicos Mínimos que obran en el Anexo 01 (13 folios).

Artículo 2º.- AUTORIZAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista para que mediante Resolución de Alcaldía designe a los miembros integrantes del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada- CEPIP que se encargará de la ejecución del procedimiento vinculado al Proyecto de Inversión Privada: “Reutilización de Aguas Residuales y suministro de Agua Tratada y Red de Riego de Parques y Jardines del Distrito de Bellavista”.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1041936-1



188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe